

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial durante el año de 1896.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los Navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Escalafón del personal de Intervención.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales para que se emitan inscripciones nominales á favor de las Corporaciones que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

**Ministerio de Fomento:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las cátedras vacantes que se expresan.

*Dirección general de Instrucción pública.*—Anuncio de vacantes de cátedras.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de carreteras.

Autorización al Ayuntamiento de Plencia para sanear una marisma.

Concesión para construir almacenes de mercancías y muelle de servicio en el puerto de la Luz (Canarias).

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los recursos contenciosos administrativos presentados ante este Tribunal.

**Administración municipal:**

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Subasta para el suministro de carros con destino al servicio de empedrados.

*Alcaldía constitucional de Gijón.*—Subasta para la construcción de un edificio destinado á cárcel.

**Administración de Justicia:**

*Audiencias provinciales.*—Edictos de las Audiencias de Burgos y Segovia.

*Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Ferrol y Granada.

*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Arcos de la Frontera, Barcelona-Universidad, Baltanás, Becerreá, Bormillo de Sayago, Córdoba, Madrid-Centro, Madrid-Hospital, Madrid-Palacio, Pamplona, Puente del Arzobispo, San Felu de Llobregat, Torrecilla de Cameros y Vigo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Barlovento, en providencia de 15 de Febrero de 1898, dispuso que se pusieran de manifiesto por el Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento que custodiaba los documentos del archivo municipal los presupuestos adicionales de los años 1895 á 96, 1896 á 97 y de 1897 á 98; los padrones vecinales de aquellos años y sus rectificaciones, librándose certificación de las cantidades libradas por el capítulo de resultas en los seis primeros meses del año económico actual, y certificación de las cantidades fijadas para el pago de resultas en los mencionados presupuestos adicionales; certificación de los acuerdos en que la Corporación municipal haya acordado ó no la distribución de fondos; y por último, certificación de los acuerdos en que consten transferencias de las cantidades que se hayan librado de un presupuesto para otro ejercicio:

Que notificada la anterior providencia al Secretario cesante, éste hizo presente al Alcalde que no podía exhibir los presupuestos adicionales de los años que se pedían, por no existir, como tampoco existían los padrones de los años expresados, por no haberse formado aquéllos ni éstos, pues si bien se formó el padrón de 1895, éste no había sido rectificado en los años siguientes, poniendo de manifiesto los demás documentos para que se expidieran las certificaciones ordenadas:

Que de las expresadas certificaciones aparece, con relación al libro diario de gastos del ejercicio de 1897 á 98, haber sido libradas por resultas las siguientes cantidades: 255 pesetas 25 céntimos por atrasos de 1882 á 83; 206 pesetas por lo que se adeudaba por contingente carcelario de ejercicios cerrados; 402 pesetas 90 céntimos por contingente á fondos provinciales del año económico de 1895 á 96; que de los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento de aquel pueblo resultaba que en los meses de Enero y Agosto de 1896 no constaba haberse acordado la distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, ni aparecía tampoco de los acuerdos de dicha Corporación municipal que en los meses de Enero, Febrero, Abril, Septiembre y Octubre de 1897 fuese acordada la distribución de fondos; que del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 14 de Noviembre de 1897 resultaba la distribución de fondos, comprendiéndose en dichos acuerdos por resultas la cantidad de 225 pesetas 25 céntimos por atrasos de instrucción pública anteriores al año de 1892 á 93, y por resultas de lo que se adeudaba por contingente carcelario de años anteriores, la cantidad de 206 pesetas, no constando del precitado acuerdo la salida de la cantidad de 402 pesetas 90 céntimos satisfechas por resultas de contingente provincial del año económico de 1895 á 96, apareciendo en la sesión de 16 de Diciembre acordado librar esta última cantidad de 402 pesetas 90 céntimos, constando en el libro Diario de gastos que tuvo salida y fué formalizada en la Intervención en 14 de Noviembre de 1897:

Que en providencia de 15 de Febrero de 1898 el Alcalde de Barlovento mandó elevar al Gobernador de la provincia las anteriores diligencias, y esta última Autoridad, con oficio del 19 del propio mes y año, las pasó al Juzgado de instrucción, por sí los hechos que apa-

recian de los mismos podían ser constitutivos de delitos, entre ellos el de malversación de caudales públicos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se mostró parte en ellas, como acusador privado, ejerciendo la acción popular en escrito de 4 de Marzo de 1898 el Procurador D. Miguel Pertavia Brito, en nombre de D. José Gabriel Pérez Pérez, teniéndosele por parte en providencia de 5 del mismo mes y año:

Que por auto de 12 de Marzo de 1898 se declaró procesados á D. Domingo García Pérez y otros, decretándose la suspensión de los mismos en sus cargos concejiles:

Qu terminado el sumario, se mandó remitir á la Audiencia en 14 de Enero de 1899; y tramitándose la causa ante dicho Tribunal, el Gobernador, á instancias de D. Agustín Hernández Pérez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que los asuntos relativos á la Hacienda municipal, como á la recaudación, distribución é inversión de fondos es materia esencialmente administrativa, no pudiendo clasificarse de malversación de caudales los fondos invertidos en atenciones del común sin que antes proceda el examen de las cuentas municipales por la Autoridad competente, que es la administrativa; en que si bien á la Autoridad judicial corresponde conocer de las causas en los delitos definidos en el Código penal, sin embargo, cuando en un negocio existe una cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo que dicha Autoridad ha de pronunciar, la Administración, por medio de sus agentes, tiene que decidir antes de todo esa misma cuestión previa, pasando á la Autoridad judicial acta de su resultado para los efectos que proceda; en que el examen de las cuentas municipales corresponde á la Administración, y, por lo tanto, no era dado á los Tribunales proceder á la formación de causa sin que una decisión previa de la misma, subsiguiente al examen de dichas cuentas, no los ponga en camino de verificarlo; y citaba el Gobernador la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo y el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia provincial dictó auto declarándose incompetente en cuanto al hecho relacionado con la infracción de las disposiciones referentes al pago de las obligaciones de primera enseñanza, y competente en cuanto al hecho de haberse librado cantidades para servicios supuestos ó de valor inferior á aquéllos, alegando: que si bien el Real decreto de 19 de Abril de 1896 prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer cantidad alguna de las consignadas en su presupuesto, con excepción de las destinadas á beneficencia y sanidad, interin no estén satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, y atribuye á la infracción de este precepto el carácter de delito de distracción de fondos públicos, era lo cierto que no podía saberse si se había cometido ó no dicha infracción, sino después de la liquidación que, según se desprende del art. 5.º del mencionado Real decreto, habían de practicar las Juntas provinciales de Instrucción pública, pues sólo entonces podría saberse si lo ingresado en Caja había sido suficiente para cubrir dichas atenciones, por lo cual existía en este caso una cuestión previa determinante de la responsabilidad criminal que la Administración debe resolver; que, con relación al hecho de haber librado cantidades para servicios supuestos ó cuyo importe ha sido menor que el de las cantidades libradas, no existía tal cuestión previa ad-

ministrativa que resolver, porque por sí misma, y sea cualquiera el resultado que pueda ofrecer el examen y revisión de las cuentas municipales, reviste carácter de delito, cuya averiguación y castigo era de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, con absoluta independencia de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las mismas se refiere á las cuentas municipales; cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previos informes del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 180, en su núm. 3.º, de la propia ley, que dispone que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la referida ley, que establece que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la remisión al Juzgado de instrucción de ciertos documentos relativos á la Administración municipal del pueblo de Barlovento, hecha por el Gobernador de la provincia, por si constituían delito, entre ellos, el de malversación de caudales públicos.

2.º Que habiéndose inhibido la Audiencia requerida respecto al hecho relacionado con la infracción de las disposiciones referentes al pago de obligaciones de primera enseñanza, queda la cuestión limitada á los demás extremos que comprenden los documentos que obran por cabeza del proceso, y que han dado lugar al mismo, ó sea las cantidades libradas por resultas de ejercicios cerrados, la omisión cometida por el Ayuntamiento respecto á no haber acordado la distribución mensual de fondos y haber acordado con fecha posterior la cantidad que había sido librada con anterioridad, así como el no haberse hecho la rectificación del padrón vecinal:

3.º Que todas las responsabilidades que de tales hechos pueden resultar, unas están sujetas al examen, censura y aprobación de las cuentas municipales, razón por la cual, mientras éstas no sean aprobadas, existe una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, mientras que otros hechos sólo pueden ser considerados como faltas administrativas, cuya corrección está reservada á la misma Administración, á no ser que ésta declare previamente que han causado grave daño á los intereses públicos:

4.º Que concurren, por tanto, en el presente caso los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor .....

## RELACION QUE SE CITA

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA	ASIENTO DE TESORERÍA Número de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	José María del Barco Santos	Madrid, núm. 57	22	Septiembre	1899	Madrid	20
	Miguel López Cuerpo	Cáceres	10	Octubre	1899	Badajoz	248
	Luis Márquez Gómez	Badajoz	29	Agosto	1899	Idem	80
	Antonio Rey Rodríguez	Zafra	20	Noviembre	1899	Idem	490
Segunda	Guillermo Molina Aicardo	Cádiz	26	Septiembre	1899	Cádiz	923
	Antonio Chamorro Torres	Jaén	28	Septiembre	1899	Jaén	167
	Juan del Pino Moreno	Málaga	27	Septiembre	1899	Málaga	145
	Francisco Montes Enriquez	Idem	15	Septiembre	1899	Idem	35
	Miguel Olmedo Palomino	Ronda	28	Septiembre	1899	Idem	155
	Francisco Prieto Orellana	Idem	11	Septiembre	1899	Idem	28
	Miguel Herrero Sánchez	Idem	10	Agosto	1899	Idem	169
	Gregorio García Sánchez	Idem	17	Noviembre	1899	Idem	88
	José González Espinosa	Idem	29	Septiembre	1899	Idem	128
	Miguel de Burgos Fernández de Beloy	Almería	25	Octubre	1899	Almería	573
	Serafín Higuero Sánchez	Idem	15	Noviembre	1899	Málaga	82
	Juan Navarro Navarro	Idem	5	Septiembre	1899	Almería	105
Tercera	Rafael Criado Cervera	Valencia	23	Septiembre	1899	Valencia	29
	José Mariano Bolinches	Idem	28	Octubre	1899	Idem	1.372
	Vicente Cosell Abad	Idem	20	Noviembre	1899	Idem	1.170
	Manuel Ramón Valero	Alicante	28	Agosto	1899	Alicante	39
	Antonio Pons Pedro	Idem	30	Octubre	1899	Idem	991
	Antonio Domenech Gironés	Idem	18	Octubre	1899	Idem	940
	Vicente Navarro Fernández	Idem	27	Septiembre	1899	Idem	803
	Francisco Mira Beltrá	Idem	21	Septiembre	1899	Idem	654
	José Pérez Pérez	Murcia	20	Noviembre	1899	Murcia	138
	José Saura Hernández	Idem	25	Septiembre	1899	Idem	156
	Félix Ruiz Macián	Idem	25	Septiembre	1899	Idem	154
	Antonio Alemán Alemán	Idem	15	Septiembre	1899	Idem	106
	Juan Garre Roca	Idem	19	Septiembre	1899	Idem	140
	Juan García Cegarra	Idem	20	Octubre	1899	Idem	70
Marco Romera Guirado	Lorca	28	Septiembre	1899	Idem	9	
Juan Girado González	Idem	26	Septiembre	1899	Idem	178	
Cuarta	Pedro Mont Barris	Gerona	20	Noviembre	1899	Gerona	93
	Juan Coll Nogué	Idem	26	Septiembre	1899	Idem	115
	José Blay Berdaguer	Idem	20	Septiembre	1899	Idem	127
	Salvador Costey Costey	Idem	11	Noviembre	1899	Idem	207
	Ramón Riera Pomes	Idem	28	Septiembre	1899	Idem	45
	Ramón Fábregas Alech	Idem	18	Noviembre	1899	Idem	88
	Felipe Puig Mató	Idem	11	Octubre	1899	Idem	167
	José Sala y Pou	Idem	18	Noviembre	1899	Idem	80
Quinta	Luis González Ablaneda	Idem	15	Noviembre	1899	Idem	220
	Simón Grau Canadell	Idem	16	Noviembre	1899	Barcelona	78
	Vicente Martí Bertrán	Villafraanca	25	Septiembre	1899	Zaragoza	206
	Manuel Estrada Torre	Santander	30	Septiembre	1899	Santander	1.171
	Francisco Cueto Fernández	Idem	25	Septiembre	1899	Idem	849
Séptima	Eduardo García Vielva	Palencia	27	Octubre	1899	Palencia	209
	Clemente Ramos Cabría	Idem	22	Septiembre	1899	Idem	178
	Servando Sánchez Isla	Gijón	16	Noviembre	1899	Oviedo	111
Octava	José María Romero Mañeiro	Santiago	5	Octubre	1899	Coruña	26
Baleares	Miguel Vidal Solivella	Baleares	15	Septiembre	1899	Baleares	489

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Literatura general y española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por pase á la Central de Don José Alemany Bolufer, que la desempeñaba; y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie antes á traslación, con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia en la Universidad de Barcelona, por defunción de D. Federico Tremolls y Borrell, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por defunción de D. Fabio de la Rada, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

## Secretaría.

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 19 de Febrero de 1900. La Comunidad de Beneficiados de la Iglesia parroquial de Santa María (Mahón) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre de 1899, relativa á las inscripciones intransferibles en equivalencia de sus bienes enajenados por el Estado.

En 3 de Marzo de 1900. D. Ricardo Verjano Gallardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1899, por la que se nombra Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real á Don Emilio Gascón y Fernández.

En 24 de Marzo de 1900. El Capítulo de Beneficiados de la Iglesia parroquial de San Andrés Apóstol, de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1899, sobre emisión y entrega de láminas en equivalencia de sus bienes, de que fué desposeído por el Estado.

En 26 de Marzo de 1900. D. Epígnimo Bustamante y Fresno, Vicepresidente de la Comisión provincial de León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1899, sobre abono de mensualidades al pensionado por el estudio de la Pintura D. Demetrio Pérez González.

En 27 de Marzo de 1900. D. Juan Domínguez y González y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Diciembre de 1899, sobre incautación del balneario de la Toja y suspensión del expediente de expropiación forzosa.

En 27 de Marzo de 1900. D. Luis y Doña Luisa Mestre y Hernández, propietarios del balneario de la Toja, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Diciembre de 1899, sobre incautación del referido balneario de la Toja y suspensión del expediente de expropiación (Pontevedra).

En 28 de Marzo de 1900. D. Manuel Ortiz de Pinedo contra la orden de la Dirección general de Contribuciones, expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Diciembre de 1899, sobre defraudación de la contribución por ejercer la industria de venta de sal al por mayor.

En 30 de Marzo de 1900. Sociedad Basilio del Camino y Hermano, domiciliada en Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1900, recaída en expediente relativo á la concesión de terrenos pantanos para su desecación, titulados Marismas Gallegas, procedentes de Hinojos (Huelva).

En 30 de Marzo de 1900. Doña Consuelo Jiménez de Bañes contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1900, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. Fernando Torrecilla, Registrador que fué de la propiedad.

En 30 de Marzo de 1900. D. Antonio Muñoz del Portillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1899, por la que se resuelve que los Profesores de Gimnasia no tienen derecho alguno á la concesión de quinquenios.

En 31 de Marzo de 1900. Doña María Díaz Lizardi, Profesora de primera enseñanza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1900, por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

En 31 de Marzo de 1900. D. Ramiro Fernández de Tejada, Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1899, por la que se resuelve sea repuesto en el destino de Aspirante de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial D. Manuel Muñoz Ortuño.

En 2 de Abril de 1900. Sociedad Antonio Conrad y Compañía, de Bilbao, y otras, contra las órdenes de la Dirección general de Aduanas de 29 de Diciembre de 1899, y acuerdos del Tribunal gubernativo de 28 de Diciembre del mismo año, sobre aforo de unas partidas de harina de trigo por la Aduana de Bilbao, expedientes 230/99, 233/99, 224/99, 223/99.

En 2 de Abril de 1900. D. Francisco Lavín y otros contra los acuerdos del Tribunal gubernativo expedidos por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1899, por los que se resuelve que las hierbas que come el ganado, de pie y en el campo, están sujetas al pago de derechos de consumos.

En 3 de Abril de 1900. Doña María Teresa de Jesús de la Rúa y Sierra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1899, que redujo la pensión á 2.000 pesetas como viuda de D. Juan González Valdés, Inspector general de Montes en Filipinas.

En 5 de Abril de 1900. Comunidad de Presbíteros de Santa María de la Asunción, de Gandía (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1899, sobre indemnización por sus bienes que se incautó el Estado.

En 5 de Abril de 1900. Comunidad de Presbíteros de Villafranca del Panadés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1899, sobre indemnización por sus bienes que se incautó el Estado.

En 5 de Abril de 1900. D. Manuel Rico Pimental contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Enero de 1900, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Orgiva á D. Emilio Rodríguez Urdillo.

En 9 de Abril de 1900. D. Ricardo Gurriarán Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Diciembre de 1899, sobre expropiación de una finca del demandante en término municipal del Barco de Valdeorras (Orense).

En 9 de Abril de 1900. Doña Josefa García Guerra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1899, sobre mejora de pensión en concepto de huérfana de D. Vicente García, Secretario que fué del Gobierno civil de Tarragona.

En 10 de Abril de 1900. D. Federico Muñoz y Marín contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación de 16 y 28 de Febrero de 1900, relativas á faltas cometidas en el servicio de correos como encargado de la Estafeta de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En 11 de Abril de 1900. D. Luis Vega Cajigas contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 11 de Abril de 1900. D. Rafael de Cosar y Busch contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero de 1900, sobre rectificación del imponible asignado á varias fincas asignadas por el demandante de Doña Josefa Martínez Patrón, término de Olivenza (Badajoz).

En 3 de Febrero de 1900. D. José Barroso y Roa contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la industria de café.

En 13 de Marzo de 1900. Cofradías de San Salvador y Santa María la Antigua, de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1899, sobre emisión de inscripciones de la Deuda en equivalencia de sus bienes.

En 3 de Mayo de 1900. D. David Ferrer y Mitayna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1899, por la que se deniega al demandante el derecho al percibo de los quinquenios que disfrutaban los demás Profesores numerarios de Institutos de Barcelona.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Abril de 1900.—Por el Secretario Mayor, José María Argota.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Deposito Hidrográfico.

GRUPO 52—19 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## SENO MEJICANO

## Estados Unidos.

## Valizas en la bahía de Mobila.

(Notice to Mariners, núm. 9/210. Washington, 1900.)

Núm. 267, 1900.—Se han colocado 24 valizas, formada cada una por un grupo de tres estacas sin pintar, para marcar la costa E. del canal dragado, en la bahía de Mobila.

Carta núm. 180 de la sección IX.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Sicilia (costa E.)

## Reconstrucción del puente de San Giuseppe, en el puerto de Siracusa.

(Notice to Mariners, núm. 132. Londres, 1900.)

Núm. 268, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra Inglés *Devastation*, se ha reconstruido el puente de San Giuseppe, situado sobre el río Anapo.

Este puente, cuya enfilación al N. 79° W. con el monte Grosso ó Bibino conduce al puerto de Siracusa, está formado por un arco de hierro, cuyos extremos están sostenidos en cada orilla por pilas de piedra muy visibles.

Situación aproximada: 35° 3' 10" N. por 21° 28' 25" E.

Carta núm. 322-A de la sección III.

## Argelia.

## Luz en el poblado de La-Marsa (El-Mersa), bahía de Philippeville.

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/494. Paris, 1900.)

Núm. 269, 1900.—El 1.º de Mayo de 1900 se debe encender, cerca de la playa de La-Marsa (El-Mersa), á unas 5 millas al S. E. del cabo Fer, una luz *fija blanca*, que iluminará todo el horizonte marítimo.

Esta luz, elevada 2,5 m. sobre el terreno y 6 m. sobre el nivel de pleamar, está colocada en la fachada W. de una pequeña casa de mampostería, en la extremidad de la punta que forma el pequeño puerto natural de La-Marsa.

Situación aproximada: 37° 1' 55" N. por 13° 28' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 246.

## Luz en la ensenada de Mersa Zeitoun.

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/495. Paris, 1900.)

Núm. 270, 1900.—El 1.º de Mayo de 1900 se encenderá una luz *fija blanca* en la ensenada de Mersa Zeitoun.

Esta luz, elevada 1,5 m. sobre el terreno y 11 m. sobre el nivel de pleamar, iluminará todo el horizonte marítimo; está colocada en la fachada W. de una pequeña casa de mampostería.

La distancia focal del aparato es de 0'10 m.

Situación aproximada: 36° 57' 20" N. por 12° 29' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 248.

## Túnez

## Luz eventual en Gabes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/496. Paris, 1900.)

Núm. 271, 1900.—Según aviso de la Dirección de Trabajos Públicos de la Regencia de Túnez, transmitido por el Jefe de la División naval, desde el 1.º de Marzo se enciende una luz *fija roja*, visible desde todo el horizonte marítimo al lado del mástil de señales del puerto de Gabes, en la casa del guarda del faro.

Esta luz se enciende únicamente por mal tiempo, cuando se cierra la rada á la entrada de los buques.

Está elevada 4,7 m. sobre el terreno y 6 m. sobre el nivel de pleamar.

Su potencia luminosa es de 0,3 de Cárcel, y su alcance luminoso de 2 millas.

Está constituida por un aparato de 0,25 m. de diámetro.

Situación aproximada: 33° 53' 30" N. por 16° 19' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 236.

## OCÉANO INDICO

## Sumatrá (costa W.).

## Arrecife en la entrada del río Klocat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/348. Paris, 1900.)

Núm. 272, 1900.—El Capitán del vapor holandés *Maha Vajirunkis* informa que existe en la entrada del río Klocat un arrecife cubierto con 0,6 m. de agua, de 400 m. de longitud del N. N. E. al S. S. W., y de 200 m. de anchura en 3° 1' 30" N. por 103° 24' 20" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

## I.—Enajenaciones d

PROVINCIAS	1. <sup>a</sup> FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD				FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE VIDA					
	NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS Á PACI O DE RETRO					
	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS — Pesetas.	URBANAS — Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS		IMPORTE DEL PRECIO PAGADO AL CONTADO		IMPORTE DEL PRECIO AFRANZADO	
					RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.
Alava.....	2.293	190	804.145'77	949.508'48	1.264	128	623.386'75	723.614'96	24.712	26.006
Albacete.....	1.460	258	2.682.134'94	606.314	1.417	442	1.178.044'17	658.124'24	183.171'20	34.506'24
Alicante.....	7.341	1.534	9.237.930'39	3.702.072'17	6.945	1.982	6.432.857'43	2.943.704'26	378.252'71	151.579'08
Almería.....	3.114	695	3.967.997'42	1.661.905'07	5.847	1.569	4.274.750'42	1.787.425'65	87.457'75	88.382
Ávila.....	9.579	580	4.127.561'70	764.860	5.022	508	1.071.474'91	448.325'63	22.805'38	4.912
Badajoz.....	5.045	969	16.942.473'26	3.151.236'56	6.032	1.683	6.369.013'23	2.072.489'89	314.864'74	186.906'90
Baleares.....	3.804	1.063	8.456.182'47	3.083.973'28	4.086	943	5.736.611'73	2.801.889'05	313.207'96	135.691'60
Barcelona.....	2.623	3.384	9.833.132'32	28.029.278'23	1.975	2.976	5.952.676'66	27.063.941'23	481.298'62	4.015.661'70
Burgos.....	12.410	887	1.726.604'92	1.487.774'85	7.897	662	891.692'14	925.432'19	101.152'23	15.248'17
Cáceres.....	3.202	718	4.479.853'27	1.107.378'08	3.090	906	2.290.896'44	985.433'19	24.051'10	3.000
Cádiz.....	1.334	1.304	7.073.020'23	10.781.079'95	1.537	1.303	2.810.426'07	5.046.099'35	200.113	365.884'43
Canarias.....	292	192	806.913'24	775.596'88	1.762	884	2.099.874'76	1.648.244'86	330.119'47	120.566'96
Castellón.....	3.983	1.022	3.849.423'14	2.001.869'39	3.632	1.261	3.043.342'53	1.346.535'90	201.877'66	121.478'55
Ciudad Real.....	3.321	681	4.196.007'42	1.790.823'91	2.931	970	2.018.212'64	1.132.284'41	97.272'71	53.920'95
Córdoba.....	3.827	1.113	11.551.487'95	3.368.659'25	4.043	1.568	5.924.284'70	2.467.002'06	358.121'21	101.347'73
Coruña.....	1.483	374	446.844'21	2.431.710'98	4.144	551	904.265'87	1.573.523'09	17.107	63.595'53
Cuenca.....	1.593	59	648.333'87	132.013'20	1.522	146	271.995'83	222.441'50	33.722'14	16.280
Gerona.....	2.408	1.012	6.555.139'57	2.528.890'02	1.538	773	2.573.837'41	1.900.900'92	281.562'22	198.123'05
Granada.....	4.349	1.068	8.098.729'66	3.118.667'16	5.215	1.797	4.546.172'77	2.940.669'04	131.187	73.203
Guadalajara.....	4.629	207	760.879'39	379.857'59	2.342	215	407.274'55	241.568'61	114.624	75.794'60
Guipúzcoa.....	464	167	1.970.404'97	2.391.968'29	911	220	2.723.303'84	2.552.694'29	310.721'20	379.317'44
Huelva.....	969	357	2.061.030'21	916.475'26	1.395	680	1.626.817'29	1.915.813'25	40.919'80	20.250
Huesca.....	2.792	412	2.279.432'35	660.267'32	3.192	544	5.483.951'06	488.573'18	147.077'60	73.654'50
Jaén.....	5.079	1.197	8.290.177'18	2.324.001'58	5.164	1.688	6.123.177'12	2.048.701'08	170.368'27	87.415'55
León.....	3.484	177	1.179.774'42	596.975	5.437	461	1.920.382'57	526.018'69	80.942'45	11.105
Lérida.....	3.943	794	3.380.085'17	699.142'07	3.597	660	2.544.843'57	737.270'59	306.935'24	24.533
Logroño.....	3.348	506	1.697.533'07	1.148.746'11	2.752	497	621.238'52	803.979'47	17.239'26	34.915'62
Lugo.....	231	45	146.226'71	282.600'50	1.626	188	608.184'76	441.038'76	9.817'50	2.045
Madrid.....	5.856	1.634	4.343.267'32	52.102.827'20	4.069	1.444	2.380.168'93	21.912.337'65	204.696'86	1.052.018'92
Málaga.....	1.403	855	4.251.318'38	3.769.045'79	2.618	1.337	3.894.008'08	3.033.769'48	345.037	572.957'53
Murcia.....	6.762	2.058	9.798.046'95	4.631.211'79	5.389	2.084	5.071.579'56	3.591.697'10	175.107	94.440
Navarra.....	1.388	214	1.184.979'36	1.709.545'10	3.361	1.461	2.741.301'59	2.219.253'16	164.454'02	235.160'86
Orense.....	760	79	208.069'50	104.307'60	3.907	405	802.849'51	271.367'34	25.708'30	10.416'70
Oviedo.....	8.906	803	3.549.660'81	3.416.481'99	8.454	987	4.083.124'55	2.496.246'13	130.123'83	7.619'67
Palencia.....	8.022	608	2.609.584'22	923.343'25	6.287	689	1.674.343'75	565.318'34	101.115'25	26.661
Pontevedra.....	285	77	206.299'56	481.682'05	3.330	301	889.303'87	1.006.957'72	17.050'75	9.665
Salamanca.....	10.968	859	6.148.691'77	1.389.203'62	5.847	1.052	3.778.962'61	1.117.800'38	56.467'98	42.425
Santander.....	4.832	705	1.248.694'65	2.903.372'55	5.855	791	1.657.329'20	2.650.532'50	10.909'75	82.250
Segovia.....	9.364	633	3.671.376'27	862.235'74	6.511	466	1.226.686'72	570.962'09	28.826'25	1.780'25
Sevilla.....	2.551	1.310	12.495.697'11	9.514.049'49	3.728	1.950	6.453.293'29	8.135.919'50	544.119'09	258.952'55
Soria.....	5.179	107	1.470.570'95	153.173'25	1.345	135	259.254'14	183.266'82	9.747'80	9.867
Tarragona.....	2.735	1.060	5.002.876'48	2.744.906'30	2.993	1.341	3.913.684'98	2.357.752'33	262.745'32	366.875'09
Teruel.....	1.945	238	1.831.222'60	218.990'42	1.549	274	925.228'02	162.688'88	247.090'74	14.255
Toledo.....	5.799	704	6.189.770'05	1.712.280'20	3.561	1.003	2.844.017'68	1.390.281'62	210.651	126.191'44
Valencia.....	9.721	2.422	15.141.457'03	14.689.091'61	9.654	3.469	10.742.356'38	9.404.340'19	439.736'49	527.730'62
Valladolid.....	14.101	1.242	4.301.038'95	3.361.380'04	8.031	1.151	2.467.315'97	2.074.450'97	82.141'50	60.425
Vizcaya.....	1.046	247	4.319.503'38	7.669.447'51	1.044	289	2.932.632'38	5.923.014'62	423.156'75	357.748'25
Zamora.....	3.709	403	1.591.935'52	599.014'47	4.764	662	1.833.599'68	514.583'54	171.655'77	5.653
Zaragoza.....	4.185	939	4.051.655'29	4.025.189'37	3.058	720	2.311.302'13	1.571.211'24	92.755	45.927'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>207.917</b>	<b>38.162</b>	<b>220.865.175'37</b>	<b>197.904.425'46</b>	<b>191.670</b>	<b>47.216</b>	<b>143.955.332'76</b>	<b>139.597.490'94</b>	<b>8.523.997'87</b>	<b>10.394.338'88</b>

(1) Véase la GACETA del 11 de Abril de 1900 y la Real orden inserta en la GACETA de 18 de Marzo anterior.

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. <sup>(1)</sup>

finas. — Año de 1896.

2.ª				3.ª								4.ª		5.ª	
ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO				FINCAS ENAJENADAS								NÚMERO TOTAL		VALOR TOTAL	
				POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO								DE FINCAS ENAJENADAS		DE LAS ENAJENACIONES	
ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				RETROCESIONES				NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR				RÚSTICAS	URBANAS
NÚMERO DE FINCAS ASÍ VENDIDAS		PRECIO ESTIPULADO		NÚMERO DE FINCAS RETROVENDIDAS		PRECIO DEVUELTO		RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	—	—
RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS							Pesetas.	Pesetas.
		—	—			—	—								
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.				
219	27	54.319'75	30.676	96	14	18.750	25.440	232	18	142.998'75	38.484	4.104	377	1.668.313'02	1.793.723'44
285	94	120.789'50	56.508'75	15	17	34.780	25.009'35	49	17	100.719'50	52.084'22	3.226	828	4.299.639'31	1.432'547'74
848	256	742.988'88	381.854'59	124	57	136.047'65	68.898'70	647	116	658.851'04	178.303'25	15.905	3.945	17.586.928'10	7.426.352'05
640	180	600.779'75	357.189	130	43	163.283'35	136.460	319	52	253.029'61	35.483'37	10.050	2.539	9.347.298'30	4.066.845'09
370	55	72.198'60	42.139'25	171	5	23.963	3.423	206	15	348.636'75	22.865	15.348	1.163	5.666.640'34	1.286.524'88
297	171	223.864'64	282.239	15	16	16.329'87	13.466	273	82	980.652'31	276.425'54	11.662	2.921	24.847.198'05	5.982.763'89
236	71	274.639'35	117.674'19	26	6	23.261'83	2.614'15	411	113	491.527'04	92.337'67	8.563	2.196	15.295.430'38	6.234.179'94
98	152	255.580'32	651.953'50	50	38	160.882	91.014'52	268	488	1.432.363'21	7.878.335'88	5.014	7.038	18.115.933'13	67.730.185'06
622	56	54.959'50	30.404'50	57	6	3.872'50	10.305	368	36	33.075	22.271'50	21.354	1.647	2.811.356'29	2.491.436'21
201	85	127.808'75	92.799'75	25	10	21.548'25	12.389'80	262	34	388.345'49	42.919'44	6.780	1.753	7.332.503'30	2.243.920'26
103	65	198.587'64	248.774'25	14	25	50.3'3	144.802	36	16	107.153'21	102.965'50	3.024	2.713	10.439.683'15	16.689.605'48
194	52	142.940'62	92.235'25	20	14	15.907	21.227'50	39	10	86.602'02	28.000	2.307	1.152	3.482.357'11	2.685.871'45
572	159	432.600'31	138.171'12	196	83	129.415'10	48.450'05	379	98	334.720'27	143.061'15	8.762	2.623	7.991.379'01	3.799.566'16
28	18	36.835'75	44.517'25	18	4	11.426	6.385'70	113	32	105.972'19	45.573'17	6.411	1.705	6.465.726'71	3.073.505'39
322	121	278.587'25	171.068'75	25	15	49.083'23	55.319	163	55	254.503'67	106.929'21	8.380	2.872	18.416.068'01	6.270.326
537	54	76.831'68	114.088'47	244	23	45.840	55.605	191	29	38.048'88	154.281'14	6.599	1.031	1.528.937'64	4.392.804'21
93	6	50.622	3.900	1	*	363	»	250	11	173.350	24.891'75	3.459	222	1.178.386'84	399.526'45
118	51	174.343'69	108.572	33	14	60.368'65	23.494'50	483	141	1.215.673'41	643.035'80	4.580	1.991	10.860.924'95	5.403.016'29
450	103	293.693'37	154.145	75	28	36.338'53	47.037'50	332	57	751.871'65	164.221'91	10.421	3.053	13.857.992'98	6.497.943'61
209	13	36.872'73	13.900	168	6	8.325	4.000	12	7	2.550	29.524	7.360	448	1.330.525'72	744.644'70
26	11	95.233	114.409	7	1	7.320	2.000	162	18	513.628	571.177	1.570	417	5.620.611'01	6.011.566'02
136	64	100.075'25	135.720'38	6	5	8.700	6.500	1	4	222'50	10.294'50	2.507	1.110	3.837.765'05	3.0'5.053'39
848	111	416.971'50	139.606	180	22	90.525'86	29.565	3.002	370	1.839.323'79	453.589'05	10.014	1.459	10.257.282'16	1.845.255'05
420	172	493.590'18	237.437'12	73	48	71.894'28	73.987	323	125	257.367'73	144.625'09	11.059	3.230	15.406.574'76	4.916.167'42
539	68	62.012'33	48.682'45	80	9	11.738	8.055	57	11	703.131	25.134	9.597	726	3.957.980'77	1.215.970'14
572	119	490.705'06	112.201'19	124	45	89.654'05	31.726'65	863	137	603.063'88	71.390'08	9.099	1.755	7.415.286'97	1.676.263'58
237	68	59.297'05	74.155'50	89	13	16.329	17.320	168	20	72.680	33.340	6.594	1.104	2.484.316'90	2.112.456'70
532	39	184.132'12	59.651	89	9	27.549'96	9.212'50	78	12	24.656'50	283.287	2.556	293	1.000.567'55	1.077.834'76
257	81	117.211'18	1.027.148	59	20	35.923'50	368.227	866	123	411.029'42	809.369'91	11.107	3.302	7.492.297'21	77.271.928'68
141	77	167.881'25	111.098	30	12	29.800	19.401	130	59	343.309'49	166.402'50	4.322	2.340	9.031.354'20	7.672.674'30
568	235	463.572'80	290.748'50	109	43	106.867'75	88.016'50	645	101	731.246'97	275.589'44	13.473	4.521	16.346.421'03	9.021.703'33
891	93	419.252'20	258.815'15	188	26	59.516'25	59.851	1.588	194	712.026'72	636.767'50	7.416	988	5.281.530'14	5.119.392'77
545	58	102.881'25	56.231'20	94	8	15.683'30	4.085'75	109	19	92.353'82	19.483	5.415	569	1.247.545'68	465.891'59
967	102	301.452'74	148.545'86	275	40	85.893'16	63.700'34	535	56	289.902'95	126.296'15	19.137	1.988	8.440.158'04	6.258.890'14
365	42	62.814'41	61.698'25	195	12	27.731	24.223	748	73	143.750'28	32.381'97	15.617	1.424	4.619.338'91	1.633.625'81
367	57	74.750'89	92.456	88	12	18.294	38.635'05	56	15	12.685	45.175	4.126	462	1.218.384'07	1.674.570'82
520	63	70.339'65	49.434'75	45	8	22.793	7.165'50	1.376	20	613.327'78	75.335	18.756	2.002	10.690.582'79	2.681.364'25
571	43	45.738'75	70.767	51	6	12.733'60	5.805	105	16	168.337'75	176.875	11.414	1.561	3.143.743'70	5.889.602'05
729	55	83.859'69	39.507'75	135	7	9.868'30	7.985	1.069	39	164.170'20	25.908	17.808	1.200	5.184.787'43	1.508.378'83
322	134	382.932'65	248.371'60	25	11	51.374'25	20.300'75	76	29	114.818'21	72.113'87	6.702	3.434	20.042.234'60	18.249.707'76
187	28	8.525'25	11.539	16	6	8.573	3.197	1	1	2.500	5.000	6.728	277	1.759.171'14	366.043'07
225	103	272.073'95	137.372'41	32	17	36.139	14.096'67	1.177	400	1.531.571'36	670.697'49	7.162	2.921	11.019.091'09	6.291.700'29
170	34	95.054'63	19.568'75	39	5	11.806	6.770	877	124	406.809'36	72.916'60	4.580	675	3.517.211'35	495.189'65
246	34	173.129'25	74.060	41	8	24.108'50	11.707	143	15	146.866'56	22.843'34	9.790	1.764	9.588.543'04	3.337.363'60
955	341	803.569'60	527.404'58	195	73	152.007	196.775'25	791	200	1.084.453'71	858.744'38	21.316	6.505	28.363.580'21	26.204.086'63
577	76	124.329'82	144.987	214	76	61.182'50	30.980	569	43	239.348'08	40.373'16	23.492	2.588	7.275.356'82	5.712.596'17
87	24	276.233'78	111.524'75	19	13	15.567	272.564	363	34	2.372.777'02	528.919	2.559	607	10.339.870'31	14.863.218'13
822	91	134.057'25	62.196'50	283	6	85.307	4.353	589	34	322.710'82	56.553'50	10.167	1.196	4.139.266'04	1.242.354'01
359	90	347.165'21	175.970'24	24	10	28.363'84	13.351'06	747	120	1.223.800'42	400.928'01	8.373	1.879	8.055.041'89	6.232.577'42
19.623	4.302	10.678.686'82	7.774.118'55	4.308	995	2.233.411'06	2.234.837'79	22.247	3.839	23.042.513'32	16.793.503'04	445.765	94.514	409.299.117'20	374.698.714'66

## II.—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1896

## SECCIÓN PRIMERA

## NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

PROVINCIAS	1 USUFRUCTO	2 USO Y HABITACIÓN	3 SERVIDUMBRE	4 CENSOS				5 ARRENDAMIENTO	6 CARGAS O PENSIONES	7 OTROS derechos reales no comprendidos en las casillas anteriores.	8 NÚMERO TOTAL de los derechos reales constituidos.
				ENFITÉUTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO				
Alava.....	9	»	1	»	»	»	»	35	»	»	45
Albacete.....	27	»	»	»	»	»	»	7	1	»	35
Alicante.....	147	24	27	3	»	»	»	95	19	1	316
Almería.....	23	»	1	»	1	»	»	36	»	3	64
Ávila.....	14	»	»	»	»	»	»	1	»	1	16
Badajoz.....	42	10	2	2	13	2	3	27	3	11	115
Baleares.....	537	55	145	21	122	2	26	23	20	4	955
Barcelona.....	426	6	55	462	33	»	2	115	5	7	1.111
Burgos.....	21	»	1	»	»	1	»	1	»	»	24
Cáceres.....	36	»	»	»	»	»	»	3	4	2	45
Cádiz.....	16	»	5	20	3	5	5	49	»	4	107
Canarias.....	14	1	1	3	»	»	»	22	3	»	44
Castellón.....	28	4	4	2	»	»	»	31	»	»	69
Ciudad Real.....	38	»	1	»	»	»	»	10	»	7	56
Córdoba.....	139	5	4	»	25	»	1	46	6	»	226
Coruña.....	7	»	8	3	»	17	»	6	2	1	44
Cuenca.....	3	1	1	»	»	»	»	3	»	»	8
Gerona.....	210	2	30	138	1	»	5	18	3	2	409
Granada.....	40	2	4	6	8	2	»	26	9	1	98
Guadalajara.....	8	1	1	1	»	»	»	6	5	»	22
Guipúzcoa.....	5	»	10	»	»	»	»	4	3	2	24
Huelva.....	12	1	1	4	6	»	»	36	»	»	60
Huesca.....	44	»	5	»	»	»	1	112	»	2	164
Jaén.....	85	6	7	4	3	»	1	21	6	30	163
León.....	3	»	1	»	1	»	»	14	»	1	20
Lérida.....	290	14	11	6	1	»	4	38	5	»	369
Logroño.....	6	1	2	»	2	»	»	2	»	»	13
Lugo.....	3	1	1	27	»	4	»	17	1	2	56
Madrid.....	160	7	8	3	2	»	8	25	9	1	223
Málaga.....	33	2	1	»	6	»	»	47	1	3	93
Murcia.....	156	9	43	3	6	»	»	63	12	2	294
Navarra.....	4	»	1	»	1	»	»	7	2	»	15
Orense.....	22	3	»	1	»	»	»	6	»	»	32
Oviedo.....	26	1	6	8	»	1	1	18	4	»	65
Palencia.....	34	»	»	»	»	»	»	4	3	15	56
Pontevedra.....	»	»	2	5	»	»	»	»	2	»	9
Salamanca.....	26	»	3	»	»	»	»	1	»	»	30
Santander.....	59	»	»	»	»	»	»	10	1	1	71
Segovia.....	12	»	»	»	»	2	»	8	»	»	22
Sevilla.....	79	2	6	»	14	»	»	79	4	3	187
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3
Tarragona.....	126	5	22	41	»	5	»	53	2	2	256
Teruel.....	49	»	4	3	»	»	»	16	1	»	73
Toledo.....	102	3	»	»	1	1	1	3	3	1	115
Valencia.....	239	5	25	19	»	3	»	144	2	13	450
Valladolid.....	36	»	»	5	1	»	»	7	3	»	52
Vizcaya.....	27	»	2	8	»	»	»	15	»	»	52
Zamora.....	12	»	1	»	»	»	»	26	»	3	42
Zaragoza.....	52	»	11	3	2	1	»	42	»	1	112
TOTAL.....	3.487	171	464	801	252	46	58	1.381	144	126	6.930

## SECCIÓN SEGUNDA

## MODIFICACIONES EN LOS DERECHOS REALES INSCRITOS

PROVINCIAS	1		2		3		4		5		6	
	Por reconocimientos.		Por redenciones.		Por reducciones.		Por subrogaciones.		Por transmisiones ó cesiones.		TOTAL	
	Número de reconocimientos.	Importe de los mismos. — Pesetas.	Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos. — Pesetas.	Número de reducciones.	Importe de las reducciones hechas en los capitales. — Pesetas.	Número de subrogaciones.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de ellas.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	Importe de sus sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	»	»	3	14.995	»	»	»	»	2	1.750	5	16.745
Albacete.....	»	»	2	362'50	»	»	»	»	17	17.399'39	19	17.761'89
Alicante.....	3	8.875'36	24	40.139'39	»	»	4	9.182'27	269	217.940'68	300	276.137'70
Almería.....	»	»	16	4.725	»	»	»	»	17	27.704'91	33	32.429'91
Avila.....	»	»	2	1.025	»	»	»	»	»	»	2	1.025
Badajoz.....	2	775'66	103	126.268'81	1	294	3	621'75	128	255.475'23	237	383.435'47
Baleares.....	7	3.321'43	84	178.927'92	5	6.166'66	»	»	296	1.133.696'14	392	1.322.112'15
Barcelona.....	23	96.282'86	376	1.080.879'57	34	121.846'36	5	10.190	2.016	7.485.259'07	2.459	8.794.457'86
Burgos.....	»	»	3	2.700	»	»	»	»	15	77.609'50	18	80.309'50
Cáceres.....	»	»	3	13.410'50	»	»	»	»	35	87.038'88	38	100.449'38
Cádiz.....	1	500	120	182.416'85	»	»	»	»	76	343.380'08	197	526.296'93
Canarias.....	3	1.620	10	2.382'14	1	30.044'28	1	7.500	25	201.495'17	40	243.041'59
Castellón.....	»	»	8	2.664'50	»	»	»	»	89	115.268'90	97	117.933'40
Ciudad Real.....	»	»	6	10.018'28	»	»	»	»	30	162.683'83	36	172.702'11
Córdoba.....	»	»	111	131.916'80	»	»	2	19.400	730	692.552'43	843	843.869'23
Coruña.....	2	4.630	9	10.618'75	1	2.500	»	»	303	355.286'67	315	373.035'42
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	23	15.144'61	72	72.429'87	1	1.600	4	15.759'50	418	1.655.450'86	518	1.760.384'84
Granada.....	7	26.402'66	34	27.523'99	»	»	2	24.854	788	461.267'70	831	540.048'35
Guadalajara.....	»	»	3	3.170	»	»	»	»	»	»	3	3.170
Guipúzcoa.....	»	»	8	8.663'24	»	»	6	31.040	67	291.187'75	81	330.890'99
Huelva.....	»	»	9	2.719'67	5	1.058	»	»	5	17.815	19	21.592'67
Huesca.....	2	693	2	9.189	»	»	1	2.235	77	251.351'67	82	263.468'67
Jaén.....	»	»	42	12.220'07	»	»	3	146.704	70	288.636'61	115	447.560'68
León.....	»	»	1	2.500	»	»	»	»	39	28.408'50	40	30.908'50
Lérida.....	4	16.292'66	14	15.054	1	1.000	11	17.561'99	185	272.158	215	322.066'65
Logroño.....	»	»	10	458.479'58	»	»	3	1.154'16	6	9.957'25	19	469.590'99
Lugo.....	3	1.832	4	3.793'33	»	»	2	959'20	28	31.279'75	37	37.864'28
Madrid.....	»	»	78	768.427'84	1	13.750	6	78.478'15	217	2.056.860'92	302	2.917.516'91
Málaga.....	»	»	72	36.562'58	»	»	»	»	33	76.778'99	105	113.341'57
Murcia.....	»	»	25	34.500'56	8	16.450	4	24.517'28	119	362.283'30	156	437.751'14
Navarra.....	1	400	8	20.281	»	»	»	»	88	1.084.377'78	97	1.105.058'78
Orense.....	»	»	1	750	»	»	»	»	23	4.698'88	24	5.448'88
Oviedo.....	7	5.669'80	12	9.512'43	»	»	8	2.124'70	92	150.651	119	167.957'93
Palencia.....	»	»	2	5.850	»	»	»	»	5	12.515	7	18.365
Pontevedra.....	»	»	1	881'25	»	»	»	»	9	15.875	10	16.756'25
Salamanca.....	»	»	2	18.250	»	»	»	»	4	40.775	6	59.025
Santander.....	»	»	1	20.000	»	»	»	»	3	57.806	4	77.806
Segovia.....	»	»	5	63.276'24	»	»	»	»	6	50.959	11	114.235'24
Sevilla.....	»	»	151	148.894'72	»	»	4	22.750	69	399.862'07	224	571.506'79
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	5	8.199'67	95	211.346'94	»	»	3	5.560	248	618.066'30	351	843.172'91
Teruel.....	2	4.899	3	3.254	»	»	»	»	35	124.170'55	40	132.323'55
Toledo.....	»	»	11	6.335'30	1	1.333'33	»	»	26	364.367'69	38	372.036'32
Valencia.....	3	90	189	357.367'82	1	125.000	2	136.231'25	121	446.066'16	316	1.064.755'23
Valladolid.....	1	375	25	21.401'25	»	»	»	»	16	90.071	42	111.847'25
Vizcaya.....	2	11.750	6	9.682'66	»	»	»	»	59	195.478'25	67	216.910'91
Zamora.....	»	»	5	2.894'97	»	»	»	»	13	33.574'66	18	36.469'63
Zaragoza.....	»	»	4	2.750	»	»	»	»	48	190.800'33	52	193.550'33
TOTAL.....	106	207.753'71	1.775	4.161.413'32	60	321.042'63	74	556.823'25	6.965	20.858.091'87	8.980	26.105.124'74

III.— Hipotecas constituidas y canceladas. — Año de 1896.

SECCION PRIMERA

HIPOTECAS CONSTITUIDAS

PROVINCIAS	1.º NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS		2.º NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS		3.º IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS		4.º IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS		5.º HIPOTECAS CONSTITUIDAS			
	Legales.	Voluntarias.	Rústicas.	Urbanas.	Por hipotecas legales.	Por hipotecas voluntarias.	Por fincas rústicas.	Por fincas urbanas.	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
Alava.....	1	60	146	31	750	485.569'83	270.652'20	215.667'63	9	35	17	61
Albacete.....	4	188	430	136	43.625	1.496.538'07	1.008.612'32	1.540.163'07	29	123	40	192
Alcázar.....	25	1.037	1.291	504	46.032'75	3.925.967'81	2.655.311'57	3.972.000'56	72	877	113	1.062
Almería.....	4	430	729	255	55.650	1.782.970'51	1.128.194'29	1.838.620'51	50	366	18	434
Ávila.....	6	47	959	75	7.667'80	478.851'91	429.261'97	710.426'22	8	37	8	53
Badajoz.....	2	518	1.581	308	900	3.279.183'51	2.355.458'68	3.280.083'51	43	424	53	520
Baleares.....	27	1.432	1.581	702	309.864'33	5.811.791'62	4.140.453'13	6.121.655'95	212	1.239	8	1.459
Barcelona.....	312	2.470	3.766	2.747	2.878.119'08	27.868.387'13	4.363.234'70	30.746.506'21	512	2.069	201	2.782
Burgos.....	1	88	599	65	1.125	439.476'55	245.481'55	431.601'55	6	65	18	89
Cádiz.....	2	136	257	106	12.251'66	11.597.709'12	11.246.182'38	11.609.960'78	20	107	11	138
Cáceres.....	3	497	335	493	4.529	4.263.199'74	1.660.017'77	4.272.728'74	35	308	97	500
Canarias.....	368	368	394	214	»	2.316.657'56	1.407.311'82	2.316.657'56	21	301	46	368
Castellón.....	15	1.147	1.379	510	33.841'88	2.753.029'96	1.691.111'44	2.786.871'84	48	1.055	59	1.162
Ciudad Real.....	3	226	327	144	4.185	1.391.810'94	831.364'88	1.395.995'94	13	190	26	229
Córdoba.....	2	393	1.193	491	4.702	4.969.843'75	3.339.503'20	4.974.545'75	48	785	62	895
Coruña.....	3	190	446	188	14.250	1.098.022'34	175.874'07	1.112.272'34	18	165	10	193
Cuenca.....	»	29	161	22	»	199.375'87	122.280	199.375'87	3	25	1	29
Gerona.....	160	901	993	606	717.331'97	5.222.774'19	3.002.476'48	5.940.106'16	257	760	44	1.061
Granada.....	6	646	902	353	40.200'14	3.225.221'04	2.380.857'90	3.265.421'18	44	578	24	646
Guadalajara.....	»	39	190	46	»	467.735'59	311.237'25	467.735'59	8	23	8	39
Guipúzcoa.....	12	556	539	211	21.213	3.919.843'92	1.653.258'80	3.919.843'92	194	306	68	568
Huelva.....	»	230	431	212	»	1.534.972'92	642.145'61	1.534.972'92	15	176	39	230
Huesca.....	39	300	434	137	122.656	1.061.539'20	684.936'60	1.184.195'20	220	83	36	339
Jaén.....	5	830	1.241	440	33.174	5.003.238'60	3.556.685'20	5.086.412'60	30	786	19	835
León.....	»	65	354	39	»	524.440'20	307.712'70	524.440'20	3	54	8	65
Lérida.....	577	690	1.287	326	1.136.605'51	1.741.187'17	2.267.124'82	2.877.792'68	674	515	78	1.267
Lugo.....	1	111	202	92	20.000	1.319.600'34	860.853'22	1.339.600'34	11	79	22	112
Madrid.....	7	190	473	93	75.860	586.207'28	398.028'62	662.087'28	121	68	8	197
Málaga.....	21	654	824	658	209.961'23	15.496.062'04	1.124.572'78	14.581.450'49	44	520	111	675
Málaga.....	16	599	622	299	292.525	4.325.206'79	2.126.291'02	4.587.731'79	28	480	107	615
Murcia.....	2	929	1.146	631	5.500	3.661.744'98	1.968.505'36	3.666.744'98	94	836	61	931
Navarra.....	14	314	1.287	288	80.237'25	2.327.531'50	1.338.220'58	2.407.768'75	59	236	33	328
Orense.....	3	102	684	63	4.364	265.212	148.816'22	269.576	70	32	3	105
Oviedo.....	8	363	1.038	195	16.190	1.822.110'47	892.183'14	1.838.300'47	27	269	27	371
Palencia.....	3	99	511	55	2.970	358.502	205.164	361.472	8	79	15	102
Pontevedra.....	2	175	314	136	40.750	984.121'47	242.531'55	1.024.871'47	8	153	6	177
Salamanca.....	»	242	2.186	154	»	1.647.642'44	1.093.989'50	1.647.642'44	38	133	6	242
Santander.....	2	130	331	125	1.850	1.900.292'86	217.749'25	1.902.142'86	5	220	17	242
Segovia.....	2	38	331	29	1.750	176.792'71	116.295	1.684.393'61	5	121	6	132
Sevilla.....	4	866	536	624	19.346	8.122.049'09	4.528.703'21	8.141.395'09	47	26	8	470
Soria.....	1	25	666	22	1.500	131.262'69	4.013.588'16	4.424.758'73	6	728	95	870
Tarazona.....	162	1.257	1.484	711	411.170'57	4.013.588'16	2.574.867'75	4.424.758'73	3	22	1	26
Terruel.....	8	125	263	38	14.266'03	501.480'09	411.790'82	1.849.890'98	251	1.019	149	1.419
Toledo.....	5	280	862	150	13.355	1.464.532	411.790'82	1.039.955'30	35	80	18	133
Valencia.....	87	3.081	3.477	1.826	130.103'60	11.311.398'36	4.785.870'93	11.441.501'96	29	235	21	285
Valladolid.....	2	273	1.329	1.544	7.572'25	1.465.253'43	517.271'54	6.655.631'63	203	2.316	649	3.168
Vizcaya.....	48	398	446	195	234.522	6.571.400'23	2.270.322'25	4.535.529'98	15	230	30	275
Zamora.....	5	126	778	98	20.721	627.182'21	503.716'28	6.805.922'23	131	245	70	246
Zaragoza.....	16	235	378	165	42.559	1.381.765'64	650.506'50	1.424.324'64	9	154	6	191
TOTAL.....	1.628	24.619	38.728	16.223	7.105.747'05	167.294.564'83	79.939.398'63	94.460.913'25	3.893	19.756	2.598	26.247

SECCION SEGUNDA

HIPOTECAS CANCELADAS

PROVINCIAS	1.º NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS		2.º NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS		3.º IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS		4.º IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			5.º HIPOTECAS CANCELADAS				
	Legales.	Voluntarias.	Rústicas.	Urbanas.	Por hipotecas legales.	Por hipotecas voluntarias.	TOTAL Pesetas.	Por fincas rústicas.	Por fincas urbanas.	TOTAL Pesetas.	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
Alava.....	4	70	189	45	23.438	333.186'25	170.851'25	162.335	333.186'25	8	43	19	70	
Albacete.....	13	136	256	79	52.407'68	707.441'06	519.395	211.484'06	730.879'06	17	102	17	136	
Alicante.....	283	1.079	1.329	514	3.584.654'56	3.637.362'24	2.399.121'22	1.238.241'02	3.637.362'24	62	914	116	1.092	
Alicante.....	1	284	479	165	6.525	927.711'14	332.496'25	1.260.207'39	1.260.207'39	23	246	15	284	
Almería.....	4	64	497	43	54.524	442.764'94	302.089'94	140.675	442.764'94	5	37	26	68	
Avila.....	2	44	690	245	3.500	3.130.967'49	2.390.175'08	740.792'41	3.130.967'49	25	361	60	446	
Badajoz.....	11	1.115	949	430	22.917	5.135.922'13	3.369.557	1.766.365'13	5.135.922'13	450	651	25	1.126	
Baleares.....	111	2.066	883	1.917	836.388'82	18.646.072'77	3.526.243'21	15.119.829'56	18.646.072'77	220	1.826	131	2.177	
Barcelona.....	2	60	327	46	30.248'85	309.462'30	104.917	204.545'30	309.462'30	2	41	17	60	
Burgos.....	102	104	115	57	134.055	1.190.075'10	940.267'85	249.807'25	1.190.075'10	12	71	21	104	
Cáceres.....	9	469	270	437	4.297.751	4.431.806	1.641.866'75	2.789.939'25	4.431.806	44	339	95	478	
Cádiz.....	1	221	288	124	2.574	1.369.013'64	805.210'01	563.803'63	1.369.013'64	17	171	34	222	
Canarias.....	1	1.041	1.078	422	16.630'76	2.123.226'83	1.352.942'83	770.284	2.123.226'83	31	896	114	1.041	
Castellón.....	11	206	449	119	20.375'25	5.019.253'57	4.703.670'05	315.583'52	5.019.253'57	11	157	38	206	
Ciudad Real.....	2	204	664	278	41.654'40	3.207.186'23	2.334.431'92	872.754'31	3.207.186'23	41	486	77	604	
Córdoba.....	8	596	188	178	8.559'50	955.985'21	109.194	855.350'71	964.544'71	9	161	27	187	
Coruña.....	2	41	262	31	718'75	315.704'86	195.378'86	121.044'75	315.704'86	1	37	3	41	
Cuenca.....	1	811	761	448	224.308'51	3.267.397'13	1.996.425'73	1.270.971'40	3.267.397'13	121	618	119	858	
Gerona.....	47	427	758	249	3.987'50	2.453.333'25	9.664.216'20	789.117'05	2.453.333'25	25	340	62	427	
Granada.....	30	30	307	25	52.609'86	156.977'67	53.438'42	103.539'25	156.977'67	3	21	6	30	
Guadalajara.....	9	415	327	168	19.203	2.973.215'51	1.072.234'76	1.900.980'75	2.973.215'51	100	285	39	424	
Guipúzcoa.....	9	191	189	136	4.840	869.101'40	443.115'99	425.985'41	869.101'40	4	168	19	191	
Huelva.....	3	240	356	96	3.987'50	730.924	487.490	262.637	750.127	170	50	29	249	
Huesca.....	3	757	1.087	328	119.564'61	3.490.170'69	2.558.850'40	935.660'29	3.490.170'69	25	686	49	760	
Jaén.....	1	64	239	50	4.840	90.976'50	90.976'50	137.177	175.904'91	9	39	17	65	
León.....	70	694	881	226	3.987'50	2.070.730'69	1.132.533'62	1.057.761'68	2.190.295'30	96	624	44	764	
Lérida.....	3	103	263	79	1.855	228.153'50	90.976'50	137.177	228.153'50	5	80	18	103	
Logroño.....	3	103	246	51	1.855	364.000'36	132.811'16	216.875'46	349.686'62	58	44	1	103	
Lugo.....	28	629	624	594	130.567'17	14.548.851'15	989.823'01	13.559.028'14	14.548.851'15	33	483	136	652	
Madrid.....	457	502	502	249	103.034	3.289.210'44	1.856.666'73	1.433.543'71	3.289.210'44	351	627	100	459	
Málaga.....	2	713	769	532	5.700	3.060.373'36	1.561.401'56	1.498.971'80	3.060.373'36	32	627	55	714	
Murcia.....	1	230	1.252	179	14.570'75	1.668.546'07	952.464'81	716.081'26	1.668.546'07	35	177	23	235	
Navarra.....	5	80	428	75	4.144	175.904'91	109.048'36	66.856'55	175.904'91	54	25	1	80	
Oronse.....	3	276	696	141	13.500	1.335.110'73	670.188'23	664.922'50	1.335.110'73	34	205	40	279	
Oviedo.....	1	86	507	66	4.144	337.635'50	244.146'25	93.489'25	337.635'50	2	69	16	87	
Palencia.....	134	134	214	97	13.500	721.865'41	203.521'91	518.343'50	721.865'41	14	109	11	134	
Pontevedra.....	192	192	1.631	125	4.000	1.882.799'48	1.469.368'91	413.430'57	1.882.799'48	6	169	17	192	
Salamanca.....	1	123	286	105	4.000	937.606'48	125.066'93	812.539'55	937.606'48	28	90	28	124	
Santander.....	1	44	476	34	2.975	378.225'67	167.951'42	210.274'25	378.225'67	12	24	8	44	
Segovia.....	2	748	666	470	2.866'50	5.722.654'85	2.894.848'77	2.827.806'08	5.722.654'85	52	543	155	750	
Sevilla.....	1	31	30	20	303.756'60	376.919'09	324.739'59	52.179'50	376.919'09	3	27	1	31	
Soria.....	48	1.284	1.165	555	12.740	4.277.803'02	2.845.021'30	1.432.781'72	4.277.803'02	127	1.114	41	1.282	
Tarragona.....	3	77	198	28	303.756'60	307.469'25	257.005'42	50.463'83	307.469'25	19	145	16	80	
Teruel.....	1	184	511	84	12.740	1.140.004'82	901.425'91	238.578'91	1.140.004'82	16	136	33	185	
Toledo.....	48	2.204	2.064	1.389	117.570'59	8.288.967'31	3.088.925'20	5.200.042'11	8.288.967'31	158	1.550	544	1.855	
Valencia.....	4	285	1.265	214	58.263'86	1.437.325'10	566.367'49	870.967'61	1.437.325'10	15	243	27	285	
Valladolid.....	7	286	246	122	15.031	3.224.562'65	1.043.159'15	2.175.403'50	3.224.562'65	51	213	29	293	
Vizcaya.....	1	37	599	74	54.815'11	533.175'44	413.799'78	119.600'66	533.175'44	7	182	13	98	
Zamora.....	39	299	464	140	54.815'11	1.697.646'87	982.728'63	714.918'24	1.697.646'87	109	182	47	338	
<b>TOTAL.....</b>	<b>514</b>	<b>20.396</b>	<b>28.820</b>	<b>12.279</b>	<b>2.524.694'07</b>	<b>124.163.341'22</b>	<b>56.728.453'63</b>	<b>67.959.581'66</b>	<b>124.688.035'29</b>	<b>2.384</b>	<b>15.947</b>	<b>2.579</b>	<b>20.910</b>	



V. — Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez. — Año de 1896.

SECCION PRIMERA

FINCAS REGISTRADAS EN PROPIEDAD POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. Pesetas.
Alava.....	150	41.679'45	2	2.000	1	5.000	>	>	11	66.132	2	85.605'60	2	2.740
Albacete.....	200	96.818'71	39	101.730'16	36	436.315'25	15	12.435	21	47.809	5	55.603'38	20	55.170'25
Alicante.....	951	1.133.524'12	125	299.519'60	74	188.791'21	115	181.045'32	92	123.741'72	35	119.962'19	96	180.818'98
Almería.....	337	290.698'12	50	90.485	14	124.801'25	15	16.775	52	102.375'50	2	6.475	17	34.633
Ávila.....	1.164	174.084'15	5	5.733'34	>	>	>	>	37	60.294	>	>	>	>
Badajoz.....	757	491.112'52	56	181.285'51	34	817.563'67	1	100	175	174.287'92	10	12.891	115	174'627'50
Baleares.....	819	616.021'56	10	64.055	8	336.930'50	10	65.705'92	39	45.182'96	1	1.000	180	206.226'10
Barcelona.....	207	265.787'90	29	125.235	14	322.889'14	24	20.366'25	66	449.096'85	9	63.532	97	142.375'33
Burgos.....	2.136	210.569'68	4	4.801'33	>	>	33	5.741'50	47	83.523	7	4.412'50	20	7.812'50
Cáceres.....	239	107.667'60	30	43.365'50	8	137.439	27	8.380	29	25.066	1	300	11	7.775
Cádiz.....	75	54.518'46	36	134.051'97	23	170.937'96	1	4.500	52	274.598'50	9	76.115	54	311.972'60
Canarias.....	89	191.830'75	4	9.906	4	11.605	16	43.573'25	20	61.210	2	4.900	12	52.710
Castellón.....	702	626.338'19	25	50.084	6	181.483	2	6.489	27	33.199'29	>	>	118	122.856'63
Ciudad Real.....	622	419.427'64	165	263.352'02	10	74.508'16	24	15'386'31	54	78.234'26	14	253.868'97	23	27.511'62
Córdoba.....	273	462.962'28	25	104.822'02	18	380.086'57	13	40.993'46	71	84.026'66	16	84.387'50	24	85'413
Coruña.....	358	100.264'50	1	2.426	>	>	>	>	34	94.833	4	89.925	4	9.275
Cuenca.....	189	21.363	1	225	>	>	>	>	3	5.375	1	1.000	5	12.215
Gerona.....	415	391.117'98	8	83.686'66	7	169.260	>	>	66	107.534'98	8	41.774	67	125.716'66
Granada.....	445	522.764'46	21	149.351'02	15	759.773	2	2.500	61	106.394'75	4	84.854	140	148.464'25
Guadalajara.....	171	28.813'17	>	>	4	27.680	3	982'50	8	6.470	1	3.750	14	13.750
Guipúzcoa.....	15	34.637	3	66.760	>	>	>	>	16	137.437	2	41.500	>	>
Huelva.....	46	45.492'50	15	34.459	5	40.135	>	>	29	48.649	3	18.920	>	>
Huesca.....	705	166.081	148	55.332	15	70.500	>	>	120	119.795	51	83.395	21	40.006'38
Jaén.....	595	535.525'32	44	137.407	10	153.366'94	30	60.296'64	62	97.896	5	19.579'25	35	48.279'75
León.....	353	80.355	3	>	8	657.000	2	3.055'42	6	19.675	2	3.750	9	24.304
Lérida.....	646	329.862'14	31	46.565	8	71.337'65	>	>	110	61.637	19	30.395	25	10.037'66
Logroño.....	637	191.191'54	>	>	>	>	>	>	63	103.958'50	1	2.500	25	38.492'66
Lugo.....	86	40.564'50	2	>	2	>	>	>	10	15.442'50	2	500	1	2.000
Madrid.....	881	530.440'86	19	55.309'49	8	462.055'97	2	263	34	907.071'67	17	354.136'65	64	60.546'94
Málaga.....	332	253.045'95	41	206.718'67	9	239.404	>	>	37	79.042'50	2	7.000	64	93.813
Murcia.....	809	626.504'79	82	353.950'23	31	290.769'74	15	22.040	189	232.789'77	17	105.055	46	79.056'75
Navarra.....	811	587.826'25	13	49.846	2	>	2	1.133'75	67	301.012'90	4	13.700	5	19.000
Orense.....	177	53.395'23	>	>	2	3.222'60	>	>	35	43.510'27	>	>	>	>
Oviedo.....	570	251.045'37	14	51.250	16	45.654'68	1	500	60	167.160	1	8.640	2	8.500
Palencia.....	1.366	395.655'76	35	7.820'66	7	120.000	7	1.315	77	116.838'69	16	104.076'25	22	9.183'50
Pontevedra.....	6	472'50	>	>	>	>	>	>	6	13.875	1	2.000	>	>
Salamanca.....	1.795	1.168.267'16	8	20.756	2	245'833	2	450	71	63.757	1	45.000	28	43.050'50
Santander.....	348	147.859'87	20	14.460	9	4.180	1	416	51	92.083'21	3	3.750	2	201.180
Segovia.....	1.288	243.890'01	1	100	1	22.290	8	3.510	26	28.957'87	6	6.500	10	14.508'75
Sevilla.....	227	180.585'51	40	130.547'50	24	794.231'71	16	59.067'75	102	123.097	14	93.771'50	30	41.159'29
Soria.....	703	73.897	>	>	>	>	>	>	2	13.750	>	>	8	12.312'50
Tarragona.....	283	279.423'48	34	76.928	4	17.891'66	>	>	43	87.110	6	57.092	55	63.548'66
Teruel.....	286	89.607'88	9	8.267	10	80.465	16	2.061'60	36	12.640	4	3.200	15	13.470
Toledo.....	550	269.512'38	54	65.266'50	9	110.952	48	146.022'69	22	47.813'50	14	42.352'75	77	97.357'25
Valencia.....	1.628	1.701.316'62	14	71.555'19	7	147.357'75	2	45.000	58	228.847'57	37	64.673'50	248	347.234'76
Valladolid.....	3.097	838.690'59	9	60.627'20	1	1.610	7	5.175	134	171.330'62	18	41.620'30	46	49.105
Vizcaya.....	25	117.739	11	539.356	11	478.000	>	>	20	477.419	7	17.646.643'57	>	>
Zamora.....	296	100.482'70	>	>	>	>	>	>	16	11.979'50	1	1.000	23	20.771'25
Zaragoza.....	328	203.763'48	11	11.176	>	>	13	3.048	22	266.103	2	35.842	63	173.129
TOTAL.....	29.188	15.784.495'63	1.297	3.780.572'57	477	8.201.321'41	473	778.343'36	2.489	6.120.064'46	387	19.826.948'91	1.943	3.232.111'02

## SECCION SEGUNDA

FINCAS CUYA POSESIÓN HA SIDO INSCRITA POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	1.790	273.557'08	8	30.498'50	6	11.224	1	3.000	84	114.896'50	7	11.389'50	1	1.375
Albacete.....	1.134	321.515'63	167	156.936'90	45	216.053	356	117.541'31	209	156.412'25	16	44.937	86	96.782'11
Alicante.....	2.568	1.547.792'54	28	69.078'86	7	103.437'50	31	44.990'18	303	183.470'25	14	31.644'92	221	170.070'82
Almería.....	2.297	736.531'72	167	87.787'75	39	166.770'50	81	48.776'50	485	166.933'84	1	4.250	64	27.211'67
Avila.....	5.055	444.179'06	8	22.635	1	33.750	72	3.680	596	169.389'33	3	4.953	15	6.120
Badajoz.....	2.383	871.237'11	219	306.145'18	36	275.546'60	3	11.956'60	655	379.947'52	19	60.395	103	70.008'66
Baleares.....	1.108	862.640'20	20	148.210'06	4	167.815	14	7.322'33	19	23.235'25	1	4.000	211	198.736'40
Barcelona.....	199	193.398'63	8	24.842'67	15	161.005'33	20	14.373'67	108	96.873	24	44.363	107	102.564'10
Burgos.....	6.520	364.064'92	23	6.669	27	42.280	179	9.208'50	441	190.242'50	2	3.750	108	24.416
Cáceres.....	2.457	586.942'37	60	65.403	11	138.116'20	15	5.836	516	240.829'82	8	8.400	121	69.282'66
Cádiz.....	171	93.027'40	48	53.906'52	35	144.056'17	3	1.775	72	64.410'11	1	4.060	37	56.075'43
Canarias.....	2.301	1.101.722'73	54	208.178'90	10	22.013'33	27	11.182'09	450	397.058'58	29	78.351'84	70	36.278
Castellón.....	4.724	1.954.678'81	42	63.331'50	70	109.706	7	1.325	225	141.358'57	6	10.225	690	473.014'14
Ciudad Real.....	1.864	742.956'32	86	139.897'14	60	696.920'42	26	16.543'31	198	160.241'48	22	28.557	187	143.287'63
Córdoba.....	1.044	499.653'95	102	159.506'50	58	561.221	9	5.639	379	255.115'50	25	43.344	88	62.799
Coruña.....	4.452	433.959'41	15	34.559'66	5	31.898	7	73	275	271.855'22	36	62.148	22	11.552'50
Cuenca.....	828	118.564'98	32	32.232	7	35.072'50	»	»	25	21.685'50	2	6.500	39	38.340
Gerona.....	515	382.860'26	34	198.468'47	27	444.178'33	»	»	101	115.110	11	24.901	92	119.506'99
Granada.....	1.443	505.226'62	43	54.517'71	14	140.213'26	6	2.575	208	96.354'51	13	8.966'66	182	117.071'33
Guadalajara.....	5.390	430.779'88	16	12.688	3	37.952	1	20	243	68.671'41	9	25.200	56	30.757
Guipúzcoa.....	419	582.894'48	76	485.806'07	2	»	»	»	344	1.328.484'52	11	224.038	»	»
Huelva.....	1.106	595.163'88	60	92.053	20	149.478'80	3	1.075	420	396.757'75	4	34.554	1	750
Huesca.....	1.977	537.224'78	76	94.047'80	34	230.319'80	3	784'66	128	47.439'33	13	11.739	179	79.479'25
Jaén.....	1.757	873.144'40	120	383.491'40	33	396.535'50	17	12.072	532	323.850'25	8	36.797	114	75.936'10
León.....	7.984	700.895'38	7	9.369'80	1	8.500	5	733'20	274	111.986'38	35	37.441	196	146.108
Lérida.....	1.715	887.833'57	84	196.104'05	28	119.624'26	4	2.125	177	113.654'50	20	22.736	154	71.868'90
Logroño.....	1.388	477.898'53	»	»	1	3.333'33	»	»	154	137.406'60	1	100	58	32.732'15
Lugo.....	2.272	484.051'01	9	15.704'50	4	147.912'50	1	»	108	54.333'70	17	70.125	26	7.161'62
Madrid.....	1.431	441.790'81	114	173.070'65	12	60.173	2	1.331'82	123	161.525'78	14	889.682	115	55.928'66
Málaga.....	1.055	498.236'41	79	123.534'50	41	584.937	2	17.914	234	139.379'49	12	174.955'75	61	31.942
Murcia.....	1.472	624.763'68	89	66.248'58	51	119.700	21	7.665'16	325	205.769'10	13	39.689	64	34.598
Navarra.....	3.325	1.169.435'74	22	31.772	10	184.765'75	1	650	256	626.241	5	108.123	38	30.460
Orense.....	8.019	653.649'90	3	902'50	1	9.456	»	»	732	255.604'80	8	3.415	»	»
Oviedo.....	12.039	2.378.216'21	35	98.521	25	184.810	16	1.163	1.241	513.578'46	12	95.775'50	9	2.654
Palencia.....	3.545	612.833'46	122	33.519'60	»	»	2	160	255	114.119	21	19.362	65	28.918'40
Pontevedra.....	4.217	430.236'46	5	1.900	»	»	15	750	271	208.238'25	22	25.093	7	1.774
Salamanca.....	4.153	614.757'33	21	43.423	5	220.012	2	18.000	271	87.116'25	13	6.890	118	59.733'87
Santander.....	6.677	1.497.541'40	15	82.359'60	7	139.633'80	17	1.920	427	560.876'06	23	436.775	13	10.425
Segovia.....	3.888	404.935	56	14.272	5	18.808	1	8.850	251	94.369'84	26	50.789	48	15.815'50
Sevilla.....	875	378.742'19	53	92.956	14	58.624	7	53.615	377	246.590'26	32	32.210	61	50.801
Soria.....	1.020	67.979'86	15	24.884	16	62.864'50	»	»	37	24.857	1	600	22	11.440
Tarragona.....	1.648	955.349'75	111	234.080'63	16	249.126'10	5	4.766'65	334	201.754'75	21	36.813	147	168.473
Teruel.....	2.909	689.818'44	72	49.687	75	196.440'85	21	9.615	250	107.839'96	3	12.240	136	41.862'56
Toledo.....	1.873	616.767'10	66	70.943'85	8	55.582'81	59	17.109'50	156	93.322'68	23	54.007'75	185	118.988'98
Valencia.....	3.262	1.636.532'80	25	31.450	»	»	184	89.797	136	131.946'87	41	50.048	656	483.229'01
Valladolid.....	3.252	601.574'39	9	13.338	»	»	3	362	317	168.216'55	22	21.812'50	42	34.010'40
Vizcaya.....	736	517.043'64	65	448.858'05	10	595.410	»	»	119	449.551'71	8	53.521	»	»
Zamora.....	4.824	551.948'36	12	20.116	12	20.760	»	»	496	136.457'87	10	8.250	38	20.102'50
Zaragoza.....	2.714	1.051.110	32	119.791'35	13	169.276	36	10.368	120	97.367'65	»	»	289	173.937'16
TOTAL.....	139.195	33.997.658'55	2.633	4.927.748'25	924	7.525.313'14	1.285	566.644'48	14.457	10.452.727'50	688	3.067.917'42	5.342	3.644.379'50

VI. — Honorarios y gastos de oficina. — Año de 1896.

SECCION PRIMERA

HONORARIOS

PROVINCIAS	1.ª HONORARIOS POR ASIENTOS DE PRESENTACION, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES		2.ª HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES		3.ª HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS		4.ª TOTAL		5.ª HONORARIOS NO PERCIDOS, DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES O EN FAVOR DE LA HACIENDA CASILLA ANTERIOR		6.ª IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS, DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR		7.ª IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS		8.ª CANTIDAD A QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS, DEDUCIDO DICHO IMPUESTO	
	Número de documentos presentados.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de certificaciones.	Honorarios por ambos conceptos. Ptas.	Número de documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	De documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	De documentos.	Honorarios devengados. Ptas.
Alava.....	1.345	20.390'92	59	1.324'40	1.404	21.715'32	82	1.457'05	20.258'27	2.025'81	18.232'46	18.232'46	2.025'81	18.232'46	18.232'46	2.025'81
Albacete.....	2.878	41.084'65	135	2.521'58	3.013	43.606'23	162	1.782'06	41.824'17	4.182'42	37.641'75	37.641'75	4.182'42	37.641'75	37.641'75	4.182'42
Alcantar.....	15.202	156.908'91	411	7.684'45	15.613	164.538'36	377	6.176'99	158.416'37	15.841'65	142.574'72	142.574'72	15.841'65	142.574'72	142.574'72	15.841'65
Almería.....	9.512	84.358'71	156	3.477'44	9.668	88.651'25	232	3.755'98	84.895'27	8.487'34	76.407'93	76.407'93	8.487'34	76.407'93	76.407'93	8.487'34
Avila.....	3.685	51.961'94	98	1.417'32	3.783	53.379'26	77	1.402'35	51.976'91	5.197'10	46.779'81	46.779'81	5.197'10	46.779'81	46.779'81	5.197'10
Badajoz.....	11.623	133.458'37	369	9.455'94	11.992	143.049'28	462	7.473'06	136.576'22	13.833'62	121.742'60	121.742'60	13.833'62	121.742'60	121.742'60	13.833'62
Balears.....	10.921	115.381'53	353	2.908'75	11.274	125.290'28	287	5.863'83	119.426'61	11.942'61	107.483'84	107.483'84	11.942'61	107.483'84	107.483'84	11.942'61
Barcelona.....	19.194	308.188'62	1.286	34.842'84	20.480	343.031'46	636	8.304'69	334.726'77	33.471'87	301.254'90	301.254'90	33.471'87	301.254'90	301.254'90	33.471'87
Burgos.....	4.182	62.439'64	154	2.735'60	4.336	65.176'24	331	3.870'71	61.305'53	6.272'78	55.032'75	55.032'75	6.272'78	55.032'75	55.032'75	6.272'78
Cáceres.....	5.015	59.140'43	245	4.387'08	5.260	63.548'51	170	3.870'71	62.058'31	6.093'86	55.964'45	55.964'45	6.093'86	55.964'45	55.964'45	6.093'86
Cádiz.....	6.935	90.535'85	624	13.198'11	7.559	103.736'96	1.529	6.266'67	97.530'29	9.400'35	88.129'94	88.129'94	9.400'35	88.129'94	88.129'94	9.400'35
Canarias.....	4.394	49.216'39	172	2.700'80	4.566	52.157'49	207	4.544'86	47.612'63	4.770'26	42.842'37	42.842'37	4.770'26	42.842'37	42.842'37	4.770'26
Castellón.....	11.591	98.201'46	209	2.717'37	11.800	100.918'83	323	3.828'51	97.090'32	9.634'03	87.456'29	87.456'29	9.634'03	87.456'29	87.456'29	9.634'03
Ciudad Real.....	6.222	67.158'85	225	5.783'47	6.447	73.927'32	150	2.332'80	70.994'52	7.157'41	63.837'11	63.837'11	7.157'41	63.837'11	63.837'11	7.157'41
Córdoba.....	11.493	124.716'34	619	8.716'27	12.112	133.432'61	715	4.678'55	128.754'06	12.800'92	115.953'14	115.953'14	12.800'92	115.953'14	115.953'14	12.800'92
Coruña.....	3.435	44.861'60	198	5.311'64	3.633	50.239'99	250	3.468'37	46.771'62	4.499'04	42.272'58	42.272'58	4.499'04	42.272'58	42.272'58	4.499'04
Cuenca.....	7.878	16.960'82	46	1.709'77	7.650	18.670'59	130	1.835'26	16.835'33	1.292'45	15.542'88	15.542'88	1.292'45	15.542'88	15.542'88	1.292'45
Gerona.....	9.772	95.620'49	338	7.611'48	10.130	103.231'97	355	3.186'85	100.045'12	10.051'42	89.993'70	89.993'70	10.051'42	89.993'70	89.993'70	10.051'42
Granada.....	1.493	110.334'12	358	2.324'40	1.591	117.013'53	1.067	5.881'76	111.131'77	2.013'71	100.018'70	100.018'70	2.013'71	100.018'70	100.018'70	2.013'71
Guadalajara.....	2.632	29.885'50	98	2.285'63	2.735	31.978'19	17	3.218'99	27.659'20	3.098'87	24.560'32	24.560'32	3.098'87	24.560'32	24.560'32	3.098'87
Guipuzcoa.....	4.390	50.613'25	103	3.118'03	4.534	53.865'40	212	3.717'99	50.646'41	5.064'61	45.581'80	45.581'80	5.064'61	45.581'80	45.581'80	5.064'61
Huelva.....	6.036	71.433'32	144	2.716'39	6.148	74.174'71	325	2.554'16	70.456'77	7.043'18	63.413'59	63.413'59	7.043'18	63.413'59	63.413'59	7.043'18
Huesca.....	12.727	135.698'88	294	11.011'94	13.021	146.751'12	252	2.399'31	144.298'44	14.298'44	129.808'52	129.808'52	14.298'44	129.808'52	129.808'52	14.298'44
Jaén.....	3.402	45.178'69	94	2.781'20	3.496	47.959'89	189	2.399'31	45.560'58	4.435'79	41.124'79	41.124'79	4.435'79	41.124'79	41.124'79	4.435'79
León.....	9.145	93.355'30	230	4.936'55	9.375	98.291'85	459	3.811'74	94.480'11	9.438'81	85.041'30	85.041'30	9.438'81	85.041'30	85.041'30	9.438'81
Lérida.....	2.365	41.769'91	98	1.950'30	2.463	43.760'06	221	3.780'13	39.979'88	3.850'13	36.129'75	36.129'75	3.850'13	36.129'75	36.129'75	3.850'13
Logroño.....	2.860	26.402'01	212	3.926'07	2.572	30.402'48	191	3.274'82	27.127'66	2.384'04	24.743'62	24.743'62	2.384'04	24.743'62	24.743'62	2.384'04
Lugo.....	8.063	153.634'90	1.299	35.953'74	9.362	190.086'14	388	10.500'44	179.535'70	18.071'47	161.464'23	161.464'23	18.071'47	161.464'23	161.464'23	18.071'47
Madrid.....	8.639	87.186'97	435	9.717'53	9.074	92.963'75	2.254	2.261'74	71.103'05	12.796'85	59.306'15	59.306'15	12.796'85	59.306'15	59.306'15	12.796'85
Málaga.....	11.508	120.427'99	397	5.767'90	11.905	130.228'04	205	2.458'78	127.766'27	7.110'28	120.656'03	120.656'03	7.110'28	120.656'03	120.656'03	7.110'28
Murcia.....	3.378	62.618'53	166	10.825'55	3.544	73.561'83	109	2.788'04	69.806'56	6.876'04	62.930'52	62.930'52	6.876'04	62.930'52	62.930'52	6.876'04
Navarra.....	3.371	33.465'63	46	3.536'81	3.628	38.425'19	255	2.961'74	35.637'15	3.365'41	32.271'74	32.271'74	3.365'41	32.271'74	32.271'74	3.365'41
Orense.....	9.246	124.827'86	546	8.983'57	9.792	133.885'18	294	2.961'74	130.923'44	13.092'29	117.831'15	117.831'15	13.092'29	117.831'15	117.831'15	13.092'29
Oviedo.....	3.287	69.891'38	61	1.133'98	3.348	71.081'61	120	1.275'07	69.806'56	6.876'04	62.930'52	62.930'52	6.876'04	62.930'52	62.930'52	6.876'04
Palencia.....	2.745	30.467'79	128	2.328'39	2.873	32.814'93	99	1.526'27	31.288'66	3.100'64	28.188'02	28.188'02	3.100'64	28.188'02	28.188'02	3.100'64
Pontevedra.....	4.505	85.707'58	248	4.958'53	4.753	90.691'11	164	1.602'66	89.088'45	8.908'76	80.179'69	80.179'69	8.908'76	80.179'69	80.179'69	8.908'76
Salamanca.....	3.477	52.395'60	126	2.752	3.603	55.157'10	72	5.337'09	54.363'82	5.070'13	49.293'69	49.293'69	5.070'13	49.293'69	49.293'69	5.070'13
Santander.....	2.736	51.283'39	96	2.115'49	2.832	53.497'63	72	897'70	52.599'93	47.262'84	47.262'84	47.262'84	47.262'84	47.262'84	47.262'84	47.262'84
Segovia.....	13.365	159.741'58	1.427	30.037'04	14.792	189.825'37	1.647	12.349'79	177.475'58	17.650'60	159.824'98	159.824'98	17.650'60	159.824'98	159.824'98	17.650'60
Sevilla.....	878	12.490'14	17	296'04	895	12.943'93	102	1.912'22	11.031'71	1.147'57	9.884'14	9.884'14	1.147'57	9.884'14	9.884'14	1.147'57
Soria.....	11.475	127.758'85	278	8.558'51	11.753	136.419'36	475	6.540'74	129.878'62	13.007'84	116.870'78	116.870'78	13.007'84	116.870'78	116.870'78	13.007'84
Tarragona.....	3.252	42.334'37	83	1.314'91	3.335	43.718'78	149	2.395'94	41.392'88	7.986'05	37.366'71	37.366'71	7.986'05	37.366'71	37.366'71	7.986'05
Teruel.....	5.409	77.175'27	201	4.823'71	5.610	82.075'18	195	2.338'54	79.736'64	30.405'27	48.331'41	48.331'41	30.405'27	48.331'41	48.331'41	30.405'27
Toledo.....	25.964	290.911'02	1.827	19.729'24	27.791	310.644'26	641	6.013'68	284.630'58	88.823'17	274.225'31	274.225'31	88.823'17	274.225'31	274.225'31	88.823'17
Valladolid.....	6.805	96.946'25	173	3.163'12	6.978	100.259'37	272	1.110'42	98.470'16	6.172'53	92.300'63	92.300'63	6.172'53	92.300'63	92.300'63	6.172'53
Vizcaya.....	3.446	57.428'39	172	4.409'14	4.571	61.837'53	214	2.034'99	59.765'81	5.976'48	53.789'33	53.789'33	5.976'48	53.789'33	53.789'33	5.976'48
Zamora.....	4.378	59.860'65	193	1.940'15	4.571	61.837'53	214	2.034'99	59.765'81	5.976'48	53.789'33	53.789'33	5.976'48	53.789'33	53.789'33	5.976'48
Zaragoza.....	4.509	81.251'23	217	4.249'56	4.726	85.704'79	292	4.646'28	81.058'51	8.305'94	72.752'57	72.752'57	8.305'94	72.752'57	72.752'57	8.305'94
TOTAL.....	330.575	4.142.754'43	15.787	333.527'04	346.362	4.431.795'96	17.580	181.886'83	4.299.909'13	428.584'58	3.871.324'55	3.871.324'55	428.584'58	3.871.324'55	3.871.324'55	428.584'58

## SECCION SEGUNDA

## OFICINA

PROVINCIAS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>		8. <sup>a</sup>	
	NUMERO de auxiliares que tiene el Registrador para el despacho de la oficina.	RETRIBUCION total que les está asignada. — Pesetas.	ALQUILER de casa. — Pesetas.	MATERIAL de oficina. — Pesetas.	TOTAL de gastos. — Pesetas.	NUMERO de inscripciones y anotaciones prac- ticadas durante el año.	NÚMERO DE LIBROS ABIERTOS EN EL AÑO		NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
							Del diario.	Del registro.	Del diario.	Del reg stro.
Alava.....	7	6.350	1.225	151	7.726	7.294	2	39	70	1.713
Albacete.....	14	12.640	2.072'50	1.080	15.792'50	10.813	5	60	131	2.748
Alicante.....	44	41.440	6.265	3.204	50.909	32.882	14	154	450	6.341
Almería.....	32	29.207	4.055'50	1.126'50	34.389	20.781	8	114	276	4.834
Avila.....	16	14.410	2.015	1.625	18.050	23.401	4	112	126	4.116
Badajoz.....	41	33.892'46	5.014'85	2.955'50	41.862'81	24.638	13	141	383	5.673
Baleares.....	40	36.870	3.355	3.406	43.631	24.024	9	119	288	4.826
Barcelona.....	80	107.376	12.040	5.171	124.587	36.747	18	177	449	8.926
Burgos.....	26	18.935'65	2.810'62	2.295	24.041'27	36.113	6	127	293	10.374
Cáceres.....	26	19.335	2.946	1.255	23.536	14.056	5	96	202	3.757
Cádiz.....	27	28.592	6.485	2.367	37.444	12.409	6	42	258	3.261
Canarias.....	16	15.495	2.175	544'40	18.214'40	10.897	4	82	135	2.727
Castellón.....	31	31.362'88	3.382	2.398'75	37.149'63	23.162	10	139	291	4.675
Ciudad Real.....	24	22.351'25	3.920'50	1.587'50	27.859'25	14.332	4	85	216	4.358
Córdoba.....	46	37.587'50	5.519'37	2.879'75	45.986'62	20.612	14	119	382	5.371
Coruña.....	23	13.701'89	3.172'50	1.565	18.439'39	17.568	6	87	252	4.530
Cuenca.....	6	4.220	1.462'50	537'50	6.220	6.559	2	31	97	2.701
Gerona.....	31	35.410	2.200	2.284'50	39.894'50	13.663	8	64	232	4.305
Granada.....	40	41.350	6.311'25	2.583	50.244'25	25.050	9	123	375	7.199
Guadalajara.....	13	10.565	1.506	630	12.701	17.625	5	57	130	3.827
Guipúzcoa.....	9	9.295	1.995	548	11.838	4.506	2	26	84	1.261
Huelva.....	15	14.697'50	1.960	1.034	17.691'50	8.754	5	51	120	2.073
Huesca.....	20	19.590'50	2.548'75	1.277'50	23.416'75	18.843	8	66	222	5.184
Jaén.....	49	45.207	6.986'50	2.655	54.848'50	23.776	13	126	393	6.210
León.....	16	12.327	1.770	753	14.850	21.354	2	113	165	5.441
Lérida.....	31	35.240	2.865	1.929'85	40.034'85	19.567	7	96	272	5.219
Logroño.....	14	9.497'50	2.262'50	680	12.440	11.407	3	41	151	3.786
Lugo.....	17	11.751'25	2.296'25	1.100	15.147'50	8.789	3	70	166	2.297
Madrid.....	50	57.420'80	9.076'25	3.730	70.227'05	23.975	9	132	235	6.997
Málaga.....	35	27.875'88	4.948'75	1.490	34.314'63	13.594	9	90	311	4.303
Murcia.....	44	39.760	5.250	2.595	47.605	24.645	11	139	333	5.329
Navarra.....	19	18.562'50	2.050	750	21.362'50	18.044	3	110	123	4.155
Orense.....	19	9.700'50	2.536	1.090	13.326'50	20.733	4	121	107	2.715
Oviedo.....	33	34.034'52	5.121'25	1.728	40.883'77	45.428	10	287	385	8.510
Palencia.....	21	21.888'25	2.375	1.606'25	25.869'50	22.765	3	88	200	7.012
Pontevedra.....	16	10.700'50	3.016'25	694	14.410'75	12.175	2	64	151	2.594
Salamanca.....	22	17.546'75	2.306'25	2.043	21.896	32.323	6	122	173	5.134
Santander.....	15	11.786'25	2.855	655	15.296'25	21.494	4	98	172	3.641
Segovia.....	16	11.591'25	1.775	753'50	14.119'75	24.918	4	92	138	5.328
Sevilla.....	52	56.448'80	8.369'50	5.755'25	70.573'55	23.622	12	99	449	6.397
Soria.....	8	3.280	861'25	230	4.371'25	9.032	1	46	67	2.119
Tarragona.....	39	46.775	3.360	2.578	52.713	19.545	8	127	302	5.611
Teruel.....	19	13.700	1.550	970	16.220	13.747	3	70	166	3.823
Toledo.....	20	19.425	3.487'50	1.030	23.942'50	18.649	7	75	277	5.438
Valencia.....	88	91.123'50	11.426	5.516'50	108.066	53.769	23	214	671	10.471
Valladolid.....	36	32.124'50	3.075	1.220	36.419'50	35.553	4	152	262	8.044
Vizcaya.....	10	15.142'93	2.983'75	1.450	19.576'68	6.396	3	37	93	1.375
Zamora.....	19	17.329	2.670	1.345	21.344	22.922	4	94	185	5.266
Zaragoza.....	32	24.638	2.765	1.840	29.243	19.214	5	92	296	7.642
TOTAL.....	1.367	1.299.551'31	182.475'34	88.693'25	1.570.719'90	992.165	328	4.926	11.705	239.637

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	QUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATALIDAD		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Soria	Soldado	José Manzanarés Ruiz	Mojaca	Murcia				28	Julio	1898	Habana	Habana
	Valencia	Otro	Francisco Margusino Nestá	Florezuela	Zamora				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Guadalajara	Otro	José Moya Sanzano	Elche	Alicante				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Unión	Otro	Ramón Moreno Songar	Cádiz	Cádiz				25	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros, Zapadores		Otro	Tomás Masó Pedrosa	Gerona	Gerona				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Príncipe	Otro	Sebastián Malecha Toledo						25	Idem	1898	Idem	Idem
	Bayamo	Otro	José Melchor Sanchez	Los Santos	Salamanca				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Moreno Martín	Santa Cruz	Granada				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tiburcio Muñoz Martínez	Recas	Cádiz				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Méndez	Villar	León				30	Idem	1898	Idem	Idem
	Princesa	Otro	Raimundo Martínez Gisbert	Alicante	Alicante				31	Idem	1898	Idem	Idem
	Vizeaya	Otro	Ramón Mas Font	Marabá	Lérida				30	Idem	1898	Idem	Idem
	Bayamo	Cabo	Venancio Mujan Seno	Rile	Jaén				29	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Tomás Marcos Vargas	Carpio	Toledo				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Carlos Merodio Hernández	Ebedo	Oviedo				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Peral	Otro	Juan Merodio López	Bolullo	Sevilla				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Puerto Rico	Otro	José Martínez Bernal	Cartagena	Murcia				26	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Príncipe	Otro	Angel Martínez López	Valencia	Valencia				29	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios bomberos	Príncipe	Guerrillero	Rafael Martínez Guerrero	Valladolid	Valladolid				26	Idem	1898	Idem	Idem
Guerrillas de Sancti Spiritus	Sancti Spiritus	Cabo	Francisco Marqués Peláez	Matanzas	Matanzas				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Isabel la Católica	Soldado	Pedro Mesa García	Pove	Orense				27	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana	Isabel la Católica	Otro	José Martínez Rodríguez	San José Ramos	Matanzas				24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	María Cristina	Otro	Domingo Martínez González	Luchana	Alava				21	Idem	1898	Idem	Idem
Guerrilla de Cervantes	María Cristina	Otro	Alejandro Mendiceta Prieto	Jaca	Valencia				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Luchana	Otro	José Miralles Martínez	Güines	Habana				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Canarias	Soldado	Felipe Madero Valez	Santa Clara	Santa Clara				25	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana	Canarias	Soldado	Valentín Morales Valdés	Cabades	Cuba				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Sevilla	Soldado	Ramón Masí Masí	Santiago	Coruña				25	Idem	1898	Idem	Idem
Quinto tercio de guerrillas	Sevilla	Guerrillero	Manuel Miranda	Santiago	Coruña				22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Alfonso XIII	Soldado	Jesús Marino Fernández	Tinajas	Cuenca				27	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros de Ferrocarriles	Alfonso XIII	Corneta	José Medel Diaz	Rupit	Barcelona				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Llerena	Soldado	Ramón Marín Pinás	Monroy	Cáceres				30	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Arapiles	Otro	Dionisio Mateo Serrano	Corodemar	Barcelona				22	Idem	1898	Idem	Idem
Quinto tercio de guerrillas	Marina	Otro	Francisco Montasell Catada	Cobarrubias	Santa Clara				3	Junio	1898	Idem	Idem
	Stellia	Otro	Constantino Marrón Palacios	Idem	Idem				25	Idem	1898	Idem	Idem
	Bayamo	Otro	Manuel María López	Madrid	Madrid				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Montero	Cobos	Burgos				4	Julio	1898	Idem	Idem
Caballería	Idem	Otro	José Medina Duero	Lorihuela	Salamanca				14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tiburcio Moradillo García	Solabueña	Granada				3	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros de Telégrafos	Idem	Otro	Marcelino Martín Martínez	Puebla	Valencia				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Navarra	Otro	Francisco Noguera Prados	Habana	Habana				22	Idem	1898	Idem	Idem
Movilizados de color	Navarra	Otro	Federico Navarra Sebastián	Santiago	Lugo				29	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Bayamo	Voluntario	Manuel Norculla Blanca	Sanza	Gerona				21	Idem	1898	Idem	Idem
Movilizados de color	Bayamo	Herrador	Rafael Noguera Negra	Llorido	Santander				25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Bañén	Soldado	Remigio Noriega Escandón	Navarra	Navarra				23	Idem	1898	Idem	Idem
Tiradores de Villas	Bañén	Otro	Juan Navarro Luca	Lizavain	León				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Chiclana	Otro	José Najuneta Reta	Canleo	León				22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio Ordóñez	Sevilla	Sevilla				22	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Bayamo	Otro	Luis Ojeda Jiménez	Maeto	Jaén				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Garellano	Otro	Domingo Ocaña González	Madrid	Madrid				24	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Vuelitas	Cataluña	Otro	José Osorio Inocencio	Latorre	Pontevedra				28	Idem	1898	Idem	Idem
Artillería de Montaña		Otro	Gregorio Olla Rodríguez	Mayor	Baleares				26	Idem	1898	Idem	Idem
Tiradores de Villas		Otro	Manuel Otero Lapuente	Rega	Habana				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Baza	Otro	Lorenzo Orfila Fortú	Burgos	Burgos				22	Idem	1898	Idem	Idem
Movilizados de color	Baza	Otro	Carlos Ortega Torres	Regla	Habana				22	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros de Telégrafos		Otro	Calixto Pérez Sáez	Regla	Habana				26	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana		Otro	Angel Pérez	Crevillente	Alicante				21	Idem	1898	Idem	Idem
Idem		Otro	Manuel Palencia Mas	Palans	Coruña				30	Idem	1898	Idem	Idem
Idem del general Blanco	Unión	Otro	Lorenzo Pasqual	Alealá	Barcelona				29	Idem	1898	Idem	Idem
	Guipúzcoa	Otro	Ubaldo Pujadas Sierra	Anlla	Lérida				22	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Guadalajara	Otro	Enrique Pardo Ortiz	Orgas	Cádiz				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Soria	Otro	Antonio Panamón Vidal	Zamora	Zamora				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Barbastro	Otro	Juan Pérez Sanchez	Puente	Coruña				27	Idem	1898	Idem	Idem
	Bayamo	Otro	José Pérez Olmo	Belpuig	Lérida				23	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Alfonso XIII	Otro	José Patrocenio Vázquez	Valderas	León				10	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros, Zapadores	Sagunto	Otro	José María Peña Vázquez						9	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Marc-llino Pollina Domingo										
	Idem	Otro	Juan Poza Quijada										

(Se continúa en p. 4.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Vicente Ibañez Vázquez, Pablo Marqués y Gil, Miguel Gil Rodrigo, etc., with their respective service details and dates.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
93	D. Antonio Ruiz y Sánchez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Murcia.....	31	11	14	6	8	8	6	8	18	Mayo.....	1893	»		
94	Jaime Verd y Gomas.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	36	6	3	6	7	16	6	7	15	Junio.....	1893	»		
95	Juan Vergara Lima.....	Idem en la de la de Málaga.....	Málaga.....	26	9	3	6	6	8	6	6	15	Junio.....	1893	»		
96	Alfredo Monereo de la Cámara.....	Idem en la de la de Jaén.....	Jaén.....	28	11	3	6	6	14	6	6	17	Julio.....	1893	»		
97	Adolfo Rodríguez y Calderón.....	Idem en la de la de Cádiz.....	Sevilla.....	36	6	15	6	6	»	6	6	1.º	Agosto.....	1893	»		
98	Cayo Ruiz del Oso.....	Idem en la de la de Málaga.....	Málaga.....	26	2	8	6	5	»	6	5	»	Septiembre.....	1893	»		
99	Juan González y Carrasco.....	Idem en la de la de Madrid.....	Madrid.....	24	3	22	6	4	»	6	4	1.º	Octubre.....	1893	»		
100	Roque Castañón y Castañón.....	Idem en la de la de Lugo.....	León.....	36	5	16	6	3	»	6	3	17	Octubre.....	1893	»		
101	Jorge Pedraz Solórzano.....	Idem en la de la de Salamanca.....	Valladolid.....	25	4	7	5	4	»	5	4	24	Octubre.....	1893	»		
102	Francisco Hernáiz Derqui.....	Idem en la de la de Cáceres.....	Huelva.....	34	7	3	6	1	»	8	2	23	Diciembre.....	1893	»		
103	Roque Pérez Ródenas.....	Idem en la de la de Murcia.....	Murcia.....	56	5	15	5	4	»	10	»	9	Febrero.....	1894	»		
104	Manuel Campana Caballero.....	Idem en la de la de Almería.....	Almería.....	24	5	21	5	11	»	5	11	10	Febrero.....	1894	»		
105	José Luis Apalategui y Oejo.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Cádiz.....	24	4	6	5	11	»	5	11	1.º	Marzo.....	1894	»		
106	Tomás González Boró.....	Idem en la Intervención de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	29	»	29	5	9	»	5	9	26	Abril.....	1894	»		
107	Diego del Villar y Agroba.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Sevilla.....	24	»	1	5	8	»	5	8	6	Mayo.....	1894	Electo.		
108	Trinitario Fernández y Fernández.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Lugo.....	26	3	3	5	8	»	5	8	21	Mayo.....	1894	»		
109	Antonio Cuéllar Guerra.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Sevilla.....	26	10	6	5	7	»	5	7	18	Junio.....	1894	»		
110	Marciano Novares López.....	Idem en la de la de Palencia.....	Palencia.....	37	4	15	5	6	»	5	6	25	Junio.....	1894	»		
111	Antonio Albaladejo y Recio.....	Idem en la de la de Alicante.....	Madrid.....	30	9	19	5	5	»	5	5	1.º	Julio.....	1894	»		
112	José Campana Serrano.....	Idem en la de la de Málaga.....	Granada.....	36	10	26	5	6	»	5	6	7	Julio.....	1894	»		
113	Pedro Camacho y Garí.....	Idem en la de la de Barcelona.....	Baleares.....	25	4	16	5	5	»	5	5	11	Agosto.....	1894	»		
114	Rafael Bengoechea y Vázquez.....	Idem en la de la de Huelva.....	Sevilla.....	25	5	23	5	2	»	5	2	24	Agosto.....	1894	»		
115	Juan Blanco Solozo.....	Idem en la de la de Málaga.....	Málaga.....	29	1	9	4	5	»	4	5	10	Noviembre.....	1894	»		
116	José Verde San Miguel.....	Idem en la de la de Badajoz.....	Pontevedra.....	51	3	19	4	10	»	4	10	1.º	Diciembre.....	1895	»		
117	Antonio Anastasio y Lozano.....	Idem en la de la de Cádiz.....	Madrid.....	45	7	13	4	4	»	10	11	1.º	Febrero.....	1895	»		
118	José Orieta Manjón.....	Idem en la de la de Zamora.....	Zamora.....	20	8	12	4	9	»	4	9	4	Abril.....	1895	»		
119	Mariano Andrés González.....	Idem en la de la de Logroño.....	Zaragoza.....	42	3	29	4	4	»	13	10	17	Abril.....	1895	»		
120	Antonio de la Orden y Patero.....	Idem en la Intervención Central de Hacienda.....	Cádiz.....	25	2	18	4	6	»	4	6	18	Junio.....	1895	»		
121	Manuel Martín y Nieto.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Madrid.....	23	3	25	4	7	»	4	7	19	Junio.....	1895	»		
122	Ramón Gonzalvo Navarro.....	Idem en la de la de Castellón.....	Castellón.....	40	5	1	3	11	»	12	9	12	Julio.....	1895	»		
123	Leoncio Zapata y Olivés.....	Idem en la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	20	2	»	4	5	»	4	5	1.º	Septiembre.....	1895	»		
124	Enrique García Núñez.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	25	5	5	4	2	»	4	2	19	Noviembre.....	1895	»		
125	Daniel Radúa y Arbizu.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Badajoz.....	28	3	21	2	6	»	2	6	27	Diciembre.....	1895	»		
126	Rafael de Rute y Fernández de Piñar.....	Idem en la de la de Madrid.....	Toledo.....	35	3	7	4	1	»	4	1	14	Diciembre.....	1895	»		
127	Faustino Rodríguez y Jaramillo.....	Idem en la de la de Ciudad Real.....	Madrid.....	58	11	16	4	1	»	4	1	5	Diciembre.....	1895	»		
128	Santiago Sivelo de Miguel.....	Idem en la de la de Valladolid.....	Ciudad Real.....	25	9	22	3	11	»	3	11	25	Febrero.....	1896	»		
129	Pedro Arribas Sanz.....	Idem en la de la de Soria.....	Valladolid.....	41	3	9	3	11	»	18	2	21	Marzo.....	1896	»		
130	Sinfoniano Pareja y Casado.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Guadalajara.....	45	5	12	3	11	»	5	5	21	Marzo.....	1896	»		
131	Pablo Salvador Zarsosa.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Burgos.....	33	4	14	3	9	»	3	9	20	Abril.....	1896	»		
132	Santiago Huete y Pinto.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	28	6	6	3	8	»	3	8	1.º	Junio.....	1896	»		
133	Federico Izquierdo y Farra.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Madrid.....	28	6	»	3	8	»	3	8	1.º	Junio.....	1896	Electo.		
134	Antonio Laborda é Ibáñez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	21	4	11	3	8	»	3	8	1.º	Junio.....	1896	»		
135	Gabriel Ríos López.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Coruña.....	Madrid.....	21	4	»	3	8	»	3	8	1.º	Junio.....	1896	»		
136	Joaquín Juste y Dergallo.....	Idem en la de la de Segovia.....	Coruña.....	50	2	29	13	7	»	13	7	19	Junio.....	1896	»		
137	José Guerrero Cortés.....	Idem en la de la de Granada.....	Madrid.....	25	5	16	3	7	»	3	7	1.º	Julio.....	1896	»		
138	Luis Vallis y Cabeza.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Granada.....	27	6	6	3	6	»	3	6	6	Julio.....	1896	»		
139	Manuel Pérez García.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	24	»	16	3	6	»	3	6	17	Julio.....	1896	»		
140	Manrique Lores Calvo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Madrid.....	22	11	16	3	6	»	3	6	14	Julio.....	1896	»		
141	Francisco Martínez Valera.....	Idem en la de la de Cuenca.....	Madrid.....	22	2	21	3	6	»	3	6	11	Julio.....	1896	»		
142	Vicente de la Torre y Vélez.....	Idem en la de la de Albacete.....	Coruña.....	57	10	22	3	5	»	3	5	11	Agosto.....	1896	»		
143	Julio Campos Brián.....	Idem en la de la de Alicante.....	Murcia.....	24	1	10	3	1	»	3	1	6	Agosto.....	1896	»		
144	Antonio Pérez-Redondo Alvarez.....	Idem en la de la de Logroño.....	Alicante.....	27	5	27	3	5	»	3	5	»	Septiembre.....	1896	»		
145	Angel Velasco y Martínez.....	Idem en la de la de id.....	Madrid.....	45	5	9	3	4	»	11	5	14	Septiembre.....	1896	»		
146	Teodoro Caballero de la Vega.....	Idem en la de la de Valladolid.....	Navarra.....	23	11	»	3	3	»	3	3	14	Septiembre.....	1896	»		
147	Pablo Sáenz Barés.....	Idem en la de la de Barcelona.....	Valladolid.....	26	10	»	3	3	»	6	3	17	Octubre.....	1896	»		
148	Francisco de Ester y Fernández Riarola.....	Idem en la de la de Sevilla.....	Segovia.....	21	7	1	3	3	»	3	3	16	Octubre.....	1896	»		
149	Pedro Fernández Díaz.....	Idem en la de la de Zaragoza.....	Sevilla.....	21	2	1	3	3	»	3	3	15	Octubre.....	1896	»		
150	Antonio Moñino y Rodríguez.....	Idem en la de la de Córdoba.....	Guadalajara.....	32	1	29	3	1	»	3	1	19	Diciembre.....	1896	»		
151	José Rocamora y Mora.....	Idem en la de la de Orense.....	Guadalajara.....	22	11	14	3	»	»	3	»	28	Enero.....	1897	»		
152	Cándido Mosquera Noceda.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Alicante.....	39	4	1	3	»	»	3	»	1.º	Febrero.....	1897	»		
153	José Mosquera Arias.....	Idem en la Intervención de Clases pasivas.....	Orense.....	53	3	2	2	11	»	2	11	24	Febrero.....	1897	»		
		Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	19	9	20	2	11	»	2	11	25	Febrero.....	1897	»		

(Se continúan.)

**Dirección general de la Benda pública.**

Bienes de Propios y provinciales. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.111

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
226.235	Badajoz.....	Ayuntamiento de Almendral.....	Agosto 1875.....	326.40
226.236	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1876.....	326.40
226.237	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1877.....	326.40
226.238	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1878.....	326.40
226.239	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1879.....	326.40
226.240	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1880.....	326.40
226.241	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1881.....	326.40
226.242	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1882.....	326.40
226.243	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1883.....	326.40
226.244	Idem.....	Ayuntamiento de Castuera.....	Septiembre 1865.....	175.92
226.245	Idem.....	Idem id. id.....	Septiembre 1866.....	1.080.52
226.246	Idem.....	Idem id. id.....	Enero 1867.....	40.99
226.247	Idem.....	Idem id. id.....	Febrero 1867.....	536.10
226.248	Idem.....	Idem id. id.....	Septiembre 1867.....	597.66
226.249	Idem.....	Idem id. id.....	Enero 1868.....	52.16
226.250	Idem.....	Ayuntamiento de Santa Amalia.....	Julio 1869.....	12.158.60
226.251	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1870.....	500
226.252	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1870.....	7.958.40
226.253	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1870.....	4.200.20
226.254	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1871.....	500
226.255	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1871.....	5.938
226.256	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	Julio 1871.....	4.200.20
226.257	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1871.....	2.020.40
226.258	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1872.....	500
226.259	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1872.....	12.158.60
226.260	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1873.....	500
226.261	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1873.....	12.158.40
226.262	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1874.....	500
226.263	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1874.....	10.138.20
226.264	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	Julio 1874.....	2.020.40
226.265	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1875.....	500
226.266	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1875.....	6.768.20
226.267	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1875.....	5.390.40
226.268	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1876.....	500
226.269	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1876.....	4.200
226.270	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1876.....	5.938
226.271	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	Julio 1876.....	2.020.40
226.272	Idem.....	Ayuntamiento de Zalamea (adicional).....	Noviembre 1872.....	2.809
226.273	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	Enero 1873.....	47.55
226.274	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1879.....	413.04
226.275	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1880.....	949.04
226.276	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1880.....	413.04
226.277	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1880.....	724
226.278	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1881.....	949.04
226.279	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1881.....	1.137.04
226.280	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1881.....	949.04
226.281	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1882.....	1.137.04
226.282	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1882.....	949.04
226.283	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1883.....	1.137.04
226.284	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1883.....	949.04
226.285	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1884.....	1.137.04
226.286	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1884.....	949.04
226.287	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1885.....	949.04
226.288	Salamanca....	Ayuntamiento de Armenteros.....	Diciembre 1873.....	320.40
226.289	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1874.....	382.40
226.290	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1874.....	204.96
226.291	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1874.....	907.76
226.292	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1876.....	702.80
226.293	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1877.....	1.112.72
226.294	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1878.....	907.76
226.295	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1878.....	907.76
226.296	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1879.....	702.80
226.297	Idem.....	Ayuntamiento de Bóveda del Río al Mar.....	Octubre 1874.....	1.938.40
226.298	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1875.....	1.938.40
226.299	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1876.....	2.801.68
226.300	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1877.....	2.801.68
226.301	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1878.....	1.938.40
226.302	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1878.....	501.20
226.303	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1879.....	1.998.40
226.304	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1879.....	863.28
226.305	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1880.....	1.938.40
226.306	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1880.....	501.20
226.307	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1881.....	1.938.40
226.308	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1881.....	501.20
226.309	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1882.....	181.04
226.310	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1883.....	501.20
226.311	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1883.....	501.20
226.312	Idem.....	Ayuntamiento de Maya (La).....	Mayo 1880.....	640
226.313	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1880.....	8.787.20
226.314	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1881.....	640
TOTAL.....				156.147.15

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tardienta á la de Alcuibierre, bajo el tipo máximo de 240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tardienta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposi-

ciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tardienta hasta el día 25 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Jaca á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 798 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Jaca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Jaca hasta el día 23 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Binéfar á Binéfar y Benabarre, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Binéfar y Benabarre, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Binéfar y Benabarre hasta el día 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo, bajo el tipo máximo de 473 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Lugo y Oviedo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Ribadeo y Vega de Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 25 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Villarejo de Salvanes á la de Chinchón, bajo el tipo máximo de 630 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración central de Correos y en la oficina del ramo de Chinchón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Dirección general hasta el día 23 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 28 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para continuar la conducci6n de la correspondencia p6blica en carruaje desde la oficina del ramo de Melgar de Fernamental y la estaci6n f6rrea de Osorno, bajo el tipo m6ximo de 399 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en la Direcci6n general de Correos y Tel6grafos, en los Gobiernos civiles de Burgos y Palencia y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Melgar de Fernamental y Osorno, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del t6tulo II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1888; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Direcci6n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el d6a 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en la repetida Direcci6n general el d6a 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hern6ndez y L6pez.

#### Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Direcci6n general de Instrucci6n p6blica.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofa y Letras de la Universidad de Santiago la c6tedra de Literatura general y Espaola, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antig6edad, se anuncia previamente á traslaci6n, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedr6ticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte d6as, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

S6lo podr6n aspirar á dicha c6tedra los Profesores que desempeñen 6 hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el t6tulo cient6fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedr6ticos en activo servicio elevar6n sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direcci6n general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no est6n en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido 6ltimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p6blicos de enseñanza de la Naci6n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin m6s aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la c6tedra de Qu6mica inorg6nica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antig6edad, se anuncia previamente á traslaci6n, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedr6ticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte d6as, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

S6lo podr6n aspirar á dicha c6tedra los Profesores que desempeñen 6 hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el t6tulo cient6fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedr6ticos en activo servicio elevar6n sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direcci6n general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no est6n en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido 6ltimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p6blicos de enseñanza de la Naci6n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin m6s aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la c6tedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antig6edad, se anuncia previamente á traslaci6n, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedr6ticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte d6as, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

S6lo podr6n aspirar á dicha c6tedra los Profesores que desempeñen 6 hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el t6tulo cient6fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedr6ticos en activo servicio elevar6n sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direcci6n general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no est6n en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido 6ltimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos p6blicos de enseñanza de la Naci6n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin m6s aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

#### Direcci6n general de Obras p6blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n general ha señaado el d6a 31 del pr6ximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras de la carretera de Gij6n al puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 255.825'54 pesetas.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h6biles de oficina, desde el d6a de la fecha hasta el 26 de Mayo pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pen6nsula, en los mismos d6as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant6a para tomar parte en la subasta ser6 de 12.800 pesetas en met6lico 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que les est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras de la carretera de Gij6n al puerto del Musel (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añaada alguna cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio 6ltimo, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n general ha señaado el d6a 31 del pr6ximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuensagrada á la Garganta, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 312.888 pesetas 7 c6ntimos.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h6biles de oficina, desde el d6a de la fecha hasta el 26 de Mayo pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pen6nsula, en los mismos d6as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant6a para tomar parte en la subasta ser6 de 15.700 pesetas en met6lico 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que les est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuensagrada á la Garganta (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añaada alguna cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n general ha señaado el d6a 31 del pr6ximo mes de Mayo, á la una de la tarde para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras del trozo 4.º de la secci6n de Magdalena á Puente de Orugo, carretera de la de Le6n á Caboalles á Belmonte, provincia de Le6n, cuyo presupuesto de contrata es de 145.124'80 pesetas.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Le6n.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h6biles de oficina, desde el d6a de la fecha hasta el 26 de Mayo pr6xi-

mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pen6nsula, en los mismos d6as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant6a para tomar parte en la subasta ser6 de 7.300 pesetas en met6lico 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que les est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras del trozo 4.º secci6n de la Magdalena á Puente de Orugo, carretera de la de Le6n á Caboalles á Belmonte (Le6n), se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añaada alguna cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero 6ltimo, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n general ha señaado el d6a 31 del pr6ximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de la construcci6n del trozo 3.º de la carretera de Toledo á Mora en la provincia de Toledo cuyo presupuesto de contrata es de 156.008'02 pesetas.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h6biles de oficina, desde el d6a de la fecha hasta el 26 de Mayo pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de Pen6nsula, en los mismos d6as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant6a para tomar parte en la subasta ser6 de 7.800 pesetas, en met6lico 6 en efectos de la Deuda p6blica al tipo que les est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras de construcci6n del trozo 3.º de la carretera de Toledo á Mora, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci6n de las mismas, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposici6n que se haga, admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que ser6 desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y c6ntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci6n de las obras, así como toda aquella en que se añaada alguna cl6usula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci6n general ha señaado el d6a 31 del pr6ximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicaci6n en p6blica subasta de las obras de la carretera de V6ger á Barbate, provincia de C6diz, por su presupuesto de contrata de 181.109'11 pesetas.

La subasta se celebrar6 en los t6rminos prevenidos por la Instrucci6n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci6n general de Obras p6blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall6ndose de manifiesto, para conocimiento del p6blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de C6diz.

Se admitir6n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h6biles de oficina, desde el d6a de la fecha hasta el 26 de Mayo pr6ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pen6nsula, en los mismos d6as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregl6ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant6a para tomar parte en la subasta ser6 de 9.100 pesetas en met6lico 6 en efectos de la Deuda p6blica, al tipo que les est6 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep6sito del modo que previene la referida Instrucci6n.

En el caso de que resulten dos 6 m6s proposiciones iguales, se proceder6 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de ....., seg6n c6dula personal n6m. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril 6ltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Véger á Barbate, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Puente de Resordi á Puente de Montañana, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 229.417 16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Puente de Resordi á Puente de Montañana, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Velilla á Torrente de Cinca, en la carretera de Mequinenza á Sariñena, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 148.102 33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Velilla á Torrente de Cinca, en la carretera de Mequinenza á Sariñena, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la

una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 35.849 70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Zamora á Portugal, en su sección de Sejas á la frontera, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata importante 500.893 43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Zamora á Portugal, en su sección de Sejas á la frontera, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

#### Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Plencia, perteneciente á esa provincia, sobre que se le conceda autorización para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Butrón, al efecto de mejorar las condiciones higiénicas de la población y dotarla á su vez de un paseo de que tiene necesidad; todo ello con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento con la solicitud de petición; cuyo expediente se ha tramitado con arreglo á la ley de Puertos vigente é instrucción de 20 de Agosto de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo esencial con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con arreglo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de Plencia realizará por su cuenta, y en el término de un año, las obras de reforma del puente de Plencia, en la carretera de Bilbao á Plencia, al fin de darle la sección de desagüe conveniente, haciendo desaparecer la pila indicada primero, contigua á la margen derecha, y dejando un claro de 12 metros, que compone la disminución de

sección que se hace con la inutilización del arco que se terraplena, sustituyendo los dos arcos contiguos por un tramo metálico, avanzando al propio tiempo el estribo hasta que el claro entre el muro de encauzamiento y la segunda pila hoy existente sea de la citada longitud de 12 metros.

2.ª Una vez realizadas las obras de modificación del puente, llevará á cabo las referentes al saneamiento, con arreglo al proyecto suscrito por D. José Bilbao en 7 de Noviembre de 1892, que ha servido de base al expediente; debiendo tenerse entendido que las de reforma del puente deberán inspeccionarse por el Ingeniero Jefe de la demarcación y levantar el acta correspondiente, una vez terminadas, dando cuenta á la Superioridad.

3.ª Antes de dar principio á las obras de reforma indicadas, el Ayuntamiento concesionario consignará, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Bilbao, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 250 pesetas, que le será devuelta terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final.

4.ª Las obras empezarán todas ellas en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de tres años, ó sea en el de cuatro, teniendo en cuenta las de modificación del puente.

5.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo, tanto de las obras de reforma del puente como de las demás, extendiendo las actas correspondientes, á las que se acompañarán los planos detallados, consignando en la referente al saneamiento, con toda claridad, el terreno que se concede al Ayuntamiento, y la zona de 10 metros que queda para servicio público á lo largo de la vía y como zona de vigilancia litoral. De estos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se someterá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al Ayuntamiento, quedando archivado el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

6.ª Las obras todas se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien fijará el número y situación de los colectores proyectados, de suerte que no se entorpezca con ellos la navegación por la ría.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por dicho Ingeniero Jefe, y si las encontrase bien conculcadas y cumplidas las cláusulas de la concesión, lo hará así constar en actas, de las cuales se harán tres ejemplares, á los que se dará la misma distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª Aprobada el acta final de reconocimiento, hará el Ingeniero Jefe entrega de los terrenos saneados al Ayuntamiento, quien podrá darles el destino que crea más conveniente, exceptuando la zona de 10 metros á lo largo de la ría, que se destina á vía pública para la vigilancia del litoral, y quedando además los terrenos concedidos sometidos á la servidumbre de salvamento que prescribe el art. 7.º de la vigente ley de Puertos.

9.º Los gastos que ocasione la inspección de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta del Ayuntamiento.

10. Las obras que comprenda la concesión se conservarán en buen estado por el concesionario.

11. Esta concesión se hace á perpetuidad en lo que se refiere á los terrenos que adquiriera el Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo el Municipio establecer derecho alguno sobre los servicios marítimos del muelle.

12. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento á cualquiera de las condiciones anteriores será motivo bastante para decretar la caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites para esta declaración, y siendo sus efectos los preceptuados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Rodríguez Queglues, como representante de la Sociedad general de Depósitos Comerciales de Gran Canaria, sobre que se le conceda autorización para construir almacenes de mercancías y muelle de servicio en el puerto de la Luz de dicha isla, en cuyo expediente se han llenado los requisitos que se previenen en la ley de Puertos vigente é instrucción de 20 de Agosto de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á la expresada Sociedad la autorización solicitada con sujeción á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 6 de Julio de 1896.

a) En el muelle de embarque se dejará un arco igual y colocado enfrente del que existe en el muelle de Santa Catalina.

b) El almacén mayor se acortará lo necesario en su longitud, para que la calle entre ambos almacenes tenga 15 metros de anchura.

c) La fachada del almacén menor que da frente á la estación del tranvía se retirará lo que sea preciso hasta dejar á la calle entre estas dos edificaciones 12 metros de ancho.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el deslinde y amojonamiento del terreno concedido, así como el replanteo de las obras, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior, redactando acta por triplicado de dicha operación, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 3.000 pesetas.

4.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de seis años, debiendo ejecutar cada dos años la tercera parte del presupuesto de las obras, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión.

5.ª La inspección de la ejecución y conservación de las obras, así como la del cumplimiento de estas condiciones, se

hallarán á cargo del Ingeniero Jefe, á quien se le facilitará por el concesionario una copia autorizada por la Dirección general del proyecto presentado, una vez publicada la concesión.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, y si se encontrase que en la ejecución se habían cumplido todas las condiciones de esta concesión, y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, consignando en ella haber dado posesión del terreno concedido y del uso del muelle y almacenes al concesionario, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre esta acta, á cuyo fin se le remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobada, se distribuirán los otros dos ejemplares en la forma indicada para el acta de replanteo, y se devolverá la fianza al concesionario.

7.<sup>a</sup> Es obligación del concesionario el conservar las obras en perfecto estado y tener encendidas durante la noche en el muelle las luces que el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, designe.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá dejar expedita la vía general de seis metros que marca la legislación de puertos para la vigilancia litoral, quedando también los almacenes sujetos á la servidumbre de salvamento.

10. Se aprueban las tarifas presentadas como máximo de percepción para las mercancías que hagan uso de los almacenes, siendo el uso del muelle particular gratuito para dichas mercancías, únicas que tendrá derecho á usar el muelle, así como también los efectos que pertenezcan á la Administración.

11. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo que determina el art. 50 de la ley de Puertos.

12. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, si el Estado tuviera necesidad de ejecutar obras ó establecer servicios incompatibles con esta concesión, tendrán los concesionarios obligación de demoler las obras en el plazo que se fije, sin otro derecho que el de retirar los materiales; y de no hacerlo en el plazo marcado, la Administración lo hará por cuenta del concesionario; y

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, en cuyo caso se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y su reglamento para casos análogos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	828	177	1.005	90.812
Sucursales 1. <sup>a</sup> — Plaza de San Millán, núm. 11..	85	3	88	6.865
Idem 2. <sup>a</sup> — Corredera baja, 57.....	100	17	117	10.000
Idem 3. <sup>a</sup> — Infantas, 11..	131	12	143	11.736
Idem 4. <sup>a</sup> — Santa Isabel, 1.....	88	26	114	10.734
TOTALES.....	1.232	235	1.467	129.787

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	230	290	520	188.265

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—Don Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—Don Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas y Barón de Montevillena.

Madrid 22 de Abril de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia al público la subasta del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 95.810 pesetas, por durante un periodo mínimo de dos años, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y están de manifiesto, junto con su correspondiente presupuesto, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayunta-

miento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.<sup>o</sup>, cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 2.395 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de satisfacerse por el servicio que se subasta en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata, debiéndose entender modificados en tal sentido los artículos 20 y 23 del pliego de condiciones, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1899.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta modificado como antes se expresa.

Pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados del interior de esta ciudad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.<sup>o</sup> Objeto de la contrata.—El objeto de esta contrata es poner á disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación y reparación de los empedrados, que con la brigada destinada al efecto, se hacen en las vías públicas del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que lo acompaña, y á las demás disposiciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Art. 2.<sup>o</sup> Inspección facultativa de la contrata.—La Inspección facultativa de la contrata correrá á cargo de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos á los trabajos de conservación y reparación de que se trata, quienes como encargados de dicha Inspección, y á la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se refiere en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio de personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Art. 3.<sup>o</sup> Clase y capacidad de los carros.—Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierras, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

Art. 4.<sup>o</sup> Número de carros que el contratista deberá facilitar.—El número de carros que el contratista deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será como tipo medio de 22; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuere conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas; pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

Art. 5.<sup>o</sup> Circunstancias que deberán reunir los carros.—Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado, para que no se derramen en las vías públicas las tierras, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó por falta de buenas condiciones no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 6.<sup>o</sup> Empadronamiento de los carros caballerías y conductores.—Todos los carros deberán estar empadronados en Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número de registro correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria, é ir acompañado del conductor encargado de dirigirlo.

Además, en ambas barandillas llevarán un cuadro de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el contratista, en lo relativo á las circunstancias de dicho cuadro, modo de colocarlo, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Art. 7.<sup>o</sup> Condiciones que deben satisfacer las caballerías.—Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultades el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos, ó no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de nueve horas.

Art. 8.<sup>o</sup> Circunstancias que han de reunir los conductores.—Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso

de blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Art. 9.<sup>o</sup> Horas de trabajo.—La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día laborable, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le comunique respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas. Con cinco minutos por lo menos de antelación á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos acudir á los puntos y horas que se les designe con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

Art. 10. Marcha de los carros.—Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales llevarán de las riendas, quedando prohibido, bajo ningún concepto, abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como el var colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, costos ó otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

Art. 11. Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.—Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente, así como que transporten á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa los materiales y tierras que conduzcan.

Art. 12. Deberes generales de los conductores.—Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir cuando dicha Inspección lo ordenare, y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Art. 13. Sustitución de carros por carricubas de riegos.—El contratista cumplirá las órdenes de la Inspección facultativa cuando disponga que uno ó varios caballos y conductores dejen los carros y se ocupen en el transporte de agua con los carricubas de que para el riego dispone el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

Art. 14. Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros.—En el caso de que los conductores de carros y carricubas ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el contratista y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las reparase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y de cuenta del contratista.

Art. 15. Plazo en que empezará á regir la contratación y duración de la misma.—Para empezar el contratista á suministrar los carros que se le pida, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contado desde el en que se firme la escritura de contrata; advirtiéndose que la duración de ésta será de dos años, á partir desde el día en que se empiece el suministro, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

No obstante, se supondrá prorrogado dicho plazo de dos años por otros dos años más, si ninguna de las dos partes contratantes renunciare á la contrata al comenzar los seis meses últimos del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 16. Derechos que al Ayuntamiento se reservan.—Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de 23 que se indica en el art. 4.<sup>o</sup>, y el contratista no se prestase voluntariamente á suministrar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien sea en la forma que considere más conveniente.

Art. 17. Obligaciones generales del contratista.—Quedará en general obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro de carros que es objeto de esta contrata, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación las comunicase por escrito la Inspección facultativa.

Art. 18. Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir, y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

Art. 19. Subasta.—La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar en el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

Art. 20. Depósito ó fianza provisional.—La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta, presentando proposición, será de 4.790 pesetas y 50 céntimos de peseta.

Art. 21. Proposiciones.—Las proposiciones para ser admisibles deberán ajustarse al modelo unido á estas condicio-

nes y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 95.810 pesetas.

Art. 22. *Rebaja en licitación verbal.*—Si por haberse presentado en el acto de la subasta proposiciones iguales hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ellas rebajas inferiores á 100 pesetas.

Art. 23. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder del contratista del cumplimiento de las condiciones será el 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

Art. 24. *Gastos originados por la subasta.*—Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

Art. 25. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder los derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata si cuando aquél lo solicite no hubiere suministrado carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

Art. 26. *Pago de jornales devengados.*—Los jornales que cada semana devengue el contratista, en virtud de esta contrata, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada, que se cita en el art. 1.º, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

Art. 27. *Formación de listas de jornales.*—Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 28 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél le deba, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrato del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después, del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán, después de terminada cada semana, por el facultativo correspondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en el art. 26.

Además, y sin perjuicio de lo que precede, enviará trimestralmente dicho Ingeniero al citado Sr. Alcalde, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, relaciones detalladas de los jornales que en cada trimestre haya devengado el contratista y no hayan sido incluidos en las listas semanales correspondientes.

Art. 28. *Abono de jornales ordinarios.*—Devengarán jornal al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que, por excepción, se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en el cual devengarán el medio jornal correspondiente.

Art. 29. *Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.*—Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un aumento de un 50 por 100.

Art. 30. *Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.*—Siempre que, por tratarse de trabajos urgentes, deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

Art. 31. *Carros que no comparezcan con puntualidad.*—Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el contratista está obligado á suministrar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad al trabajo, podrá imponerse á dicho contratista una multa del doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Art. 32. *Carros que abandonen el trabajo.*—Los carros que, por causa de lluvia ú otra razón cualquiera, se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Art. 33. *Suspensión del servicio de carros por causa de lluvia.*—Los carros que, por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes, se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de la Inspección facultativa, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Art. 34. *Faltas de carácter general.*—Las contravenciones á las órdenes municipales y disposiciones vigentes de policía urbana cuando no se trata de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista, de lo prevenido en estas condiciones, que no tuvieren en ellas penalidades taxativamente especificadas, se castigará en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además, respecto de ellas, el Excelentísimo Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señale; advirtiéndole que en el caso en que no lo complete podrá el Excmo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga descontándole en una de las próximas listas de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Art. 35. *Rescisión por incumplimiento del contratista.*—Cuando el contratista se niegue á suministrar los carros, ca-

ballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Art. 36. *Rescisión por incumplimiento del Ayuntamiento.*—Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejase de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que las hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía ó la parte de ella que exista en depósito si se hubiese extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Art. 37. *Rescisión por conveniencia del Excmo. Ayuntamiento.*—Si al Excmo. Ayuntamiento le conviniere ó resolviere organizar el servicio de conservación y reparación de los empedrados del interior que ahora se hacen por administración, con las brigadas destinadas á este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y, por lo tanto, la terminación de la contrata antes de finado el período de duración de la misma, tendrá derecho á rescindirla, abonando al contratista, en concepto de indemnización, siete jornales ordinarios por cada carro de los que por término medio le haya diariamente facilitado durante el período de dos meses, anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva ó la parte de ella que corresponda, si por haberse extraído alguna cantidad para el pago de multas, etc., no se hallase completa dicha fianza.

En el caso de rescisión por las causas indicadas en este artículo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

Art. 38. *Reclamaciones del contratista.*—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales, ni disminución de horas de trabajo, ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnizaciones de perjuicios en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 39. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado en estas condiciones.

Barcelona 27 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José M. Jordán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho suministro, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde constitucional accidental, Antonio Martín.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez. —S

#### Alcaldía constitucional de Gijón.

Aprobado por Real orden del 20 de Febrero de 1899 un proyecto de cárcel para este partido de Gijón, y con fechas 18 de Diciembre del mismo año y 15 del precedente mes de Febrero, por el Ayuntamiento y Junta municipal respectivamente, el pliego de condiciones económico administrativas para la ejecución de dicha obra por medio de subasta pública y con cargo al empréstito municipal destinado á éste y otros fines, la citada subasta se celebrará con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, y á las expresadas condiciones, que son las siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la cárcel tendrá lugar en el día 30 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, señalado por la Dirección de Administración local, verificándose simultáneamente en dicho Centro y en el salón de quintas de este Ayuntamiento, y á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 279.099 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora, después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 13.954 pesetas 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, y á las resultas de la misma, y la cédula personal. Esta fianza se puede constituir en la Caja de Depósitos, sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio. Después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos se procederá con arreglo á los números 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, art. 16, del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá, dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sucursales, en metálico, efectos públicos, con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito, ó valores del empréstito municipal de aguas de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del repetido Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción de anuncios para la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del contratista.

6.ª La obra terminará en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y las obras darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha. Este plazo se entenderá como máximo, pues si el contratista cumpliera antes su compromiso, el Ayuntamiento hará la recepción, liquidación y pago con el adelanto proporcional al tiempo ganado en la conclusión y entrega de la obra.

7.ª Por certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto municipal, cada cuatro meses percibirá el contratista el importe de las mismas, con cargo á las resultas del empréstito municipal depositado en la Caja del Banco.

8.ª El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato.

9.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra en definitiva también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por efecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego condiciones.

11. Además de los casos de rescisión del contrato con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que enumera el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 con sus efectos.

12. El Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el de 4 de Enero de 1883, que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ellas se origine.

Consistoriales de Gijón 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Sala.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para construcción de una cárcel de partido, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha (en letra) y firma del interesado).

—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BURGOS

D. Luis Rodríguez Vicéns, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Alonso Valencia, de diez y ocho años de edad, soltero, pastor, estatura un metro 607 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largos por nueve de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos rojo, pelo castaño, color bueno y sin cicatrices, para que comparezca en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, ante este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que procede del Juzgado de instrucción de Castrojeriz se le sigue sobre hurto de un cordero; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en Burgos á 16 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez. J—1834

#### SEGOVIA

D. Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á María García Fernández, conocida por la de las Puñaladas, de cuarenta y siete años de edad, soltera, natural de Tudela de Duero, domiciliada que fué en Madrid, calle de la Posada, núm. 3, dedicada á las labores de su sexo, estatura regular, color de los ojos y del pelo castaño, color bueno, y á Paula García Fernández, de cincuenta años de edad, soltera, natural y domiciliada del mismo pueblo y en la misma capital y calle que la anterior, de profesión vendedora, estatura regular, color de los ojos y del pelo castaño y del rostro bueno, para que comparezcan en esta Audiencia el día 22 del presente mes, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa que se las sigue por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas María y Paula García Fernández, y caso de ser habidas, á la conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión.

Segovia 15 de Marzo de 1900.—Federico Stern.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Segovia á 15 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—El Presidente, Federico Stern.—Leandro Carlos y Alix. J—1836

### Juzgados militares.

#### FERROL

D. Rogelio López y Valdivieso, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción simple, seguido contra el recluta Feliciano Mondelo Núñez, por orden del Sr. Coronel del regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Feliciano Mondelo Núñez, paisano, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Ignacio y de Francisca, soltero, de oficio jornalero, nacido

el 12 de Mayo de 1879, cuyas señas personales se ignoran, sólo la estatura que es de un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en Ferrol, en el cuartel de Dolores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, Feliciano Mondelo Núñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Dolores de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 25 de Marzo de 1900.—Rogelio López.  
998—M

D. Rogelio López y Valdivieso, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Benito Couso Pérez por la falta grave de primera deserción simple por orden del Sr. Coronel del regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Couso Pérez, natural de Neira, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació en 21 de Febrero de 1877, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de Dolores de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Benito Couso Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Dolores de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 26 de Marzo de 1900.—Rogelio López.  
999—M

D. Rogelio López y Valdivieso, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción simple, seguido contra el recluta José Ramos Martínez, por orden del Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Martínez, natural de Villabál, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecindad en Mirallas, de oficio labrador, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, estatura un metro 640 milímetros, edad veintinueve años, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de Dolores de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Ramos Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Dolores de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 26 de Marzo de 1900.—Rogelio López.  
1000—M

#### GRANADA

D. Mariano Lobo Malfeito, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Diego Martín Yedro, que se ausentó de este cuartel el 31 de Octubre próximo pasado, hijo de Agustín y Rosario, natural de Laroles, provincia de Granada, de veinte años de edad, de oficio del campo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Caballería para darme sus descargos en la sumaria que por el delito de segunda deserción le instruyo; apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 692 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba naciente, boca grande, color sano, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica en la GACETA DE MADRID, por haberse publicado anteriormente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 17 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Lobo.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Antonio Puerta.  
1002—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 17 del actual en la dehesa de Atrera, de este término, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las per-

sonas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Marzo de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Almendra.

#### Señas.

Una burra mohina, cerrada, sin hierro, recién parida, con úlceras dentro de la oreja izquierda y en la nariz.

Otra burra grande, negra, vieja, sin hierro.

Y una rucha, hija de la anterior, de dos años, cana clara, herrada en el anca derecha con una O y dos trazos hacia abajo.  
J—2324

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruyo contra José Quirós Barranco, alias Talento, por hurto de una burra mohina, de seis años, alzada regular, patizamba, parida de cuatro meses y sin hierro, he mandado citar á Francisco García Rebolledo, de unos treinta años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro, sin bigote ni barba, contrabandista, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 9 de Abril de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.  
J—2553

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sanz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Lemoigne, conocido por Pablo, que habitaba en la calle de Lancáster, núm. 17, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre esta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido José Lemoigne.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero.  
J—1750

#### BALTANÁS

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Valdeolmillos Díez, de sesenta y siete años de edad, viudo, jornalero, hijo de Pedro y María Cruz, natural de Hornillos de Cerrato y vecino de Valdecañas, hoy en ignorado paradero, y el cual sabe leer y escribir, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, mediante á estar decretada su prisión por citada Superioridad en la causa que se le ha seguido por este Juzgado sobre hurto, con objeto de practicar una diligencia acordada por aquel Tribunal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Baltanás á 12 de Marzo de 1900.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz.  
J—1748

#### BECERREA

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita á Manuel N., cuyo apellido se ignora, que en el mes de Enero último se hallaba de criado del ciego Antonio Rojo, vecino de Santo Tomé, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Vicente Ulloa Rey, vecino de San Andrés; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor de este partido, D. Antonio Rodríguez González, en providencia de esta fecha dictada en el referido sumario.

Becerreá 30 de Marzo de 1900.—Celestino López.  
J—2253

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Hermenegildo Blanco Sanz y José Blanco Herreras, naturales de Navas de Oro, partido de Cuéllar, de cuarenta y cuatro y catorce años de edad respectivamente, y á Tomasa Herreras Huertas, natural de Villaza, partido de Sahagún, de cuarenta y seis años, pordioseros, sin vecindad ni residencia fija, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparecan ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa que se sigue contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de nombrados tres sujetos á la cárcel de este partido, por tener contra aquéllos decretada la prisión.

Dada en Bermillo de Sayago á 12 de Marzo de 1900.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, José Hernández.  
J—1751

#### CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado José Medina Soto, que habita en la calle de Rodas, núm. 6, soltero, de diez y siete años, jornalero, hijo de Rafael y de Nieves, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de esta capital, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares y sin ninguna particular, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 13 de Marzo de 1900.—Ricardo Pavón. El actuario, Manuel Guillén.  
J—1756

#### MADRID—CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Pedrosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, usa bigote, y viste decentemente con traje negro, gaban azul y sombrero hongo, que vivió en esta Corte, Pelayo, 63, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición y lo remitan á la cárcel de esta Corte.

Madrid 13 de Marzo de 1900.—Antonio Martínez.—El Escribano, Joaquín Ferrer.  
J—1760

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Federico del Río, en nombre de Doña María de los Dolores Vitoria y Conesa, como abuela materna y tutora de la menor Doña María de los Dolores Caracena y González, contra D. Martín del Castillo Hernández, sobre reconocimiento de hijo natural habido con aquélla, alimentos y otros extremos, se ha acordado conceder un segundo plazo de cinco días al D. Martín Castillo Hernández para que comparezca en los autos personándose en forma; y como quiera que se ignora su paradero y domicilio, se practique el emplazamiento, insertando la presente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Escribano, Federico González del Rivero.  
154—P

#### MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gallarraga y Tellechea, hijo de José María y de Francisca, natural y vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), de veintinueve años, soltero, zapatero, que manifestó habitar en esta Corte, calle de Tudescos, núm. 18, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diversas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color moreno, y viste traje de americana negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.  
J—1763

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pevidol, de oficio panadero, natural de Monforte (Lugo), y estuvo domiciliado en la calle del Rubio, núm. 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez.  
J—1762

#### PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Doroteo Rebolé y Corrales, hijo de Antonio y Josefa, de treinta años de edad, soltero, escolapio, natural de Sós, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital, para que se pueda celebrar juicio oral en causa que se le sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la

busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan sea conducido en calidad de preso a las cárceles de esta ciudad y á disposición de dicha Excm. Audiencia con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 14 de Marzo de 1900.—Javier Muñoz y Gámiz.—De su orden, Feliciano Icaiz. J-1765

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Avila y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á las procesadas por el delito de robo Clementa y Carlota Herráiz Cebrián, quincalleras ambulantes, naturales de San Esteban del Valle, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 20 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo para dar principio á las sesiones del juicio oral; pues así lo tengo acordado á fin de dar cumplimiento á una carta orden de dicha Audiencia provincial.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada Clementa Herráiz, donde quiera que se hallare, conduciéndola á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de Marzo de 1900.—Deogracias Guardia. J-1767

SAN FELIU DEL LOBREGAT

D. José Ricart y Roca, regente el Juzgado de instrucción de la villa de San Felu de Lobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de prendas de ropas y alhajas, se cita y llama al procesado llamado Andrés, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, y que dijo ser natural de Montblanch, de unos diez y ocho años de edad, herrero, estatura más bien baja que alta, ojos constantemente humedecidos, barbilampiño, delgado y color pálido, el cual se ausentó de esta villa durante la noche del 28 de Febrero último al 1.º del actual, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Andrés, conduciéndolo á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Felu de Lobregat á 5 de Marzo de 1900.—José Ricart y Roca.—Ante mí, Antonio Monet. J-1984

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos, y vecindad se ignoran, de estatura alta, que vestían calzón corto, medias ceñidas, alpargatas, boinas y tapabocas ó mantas, el uno de ellos fuerte y fornido, con la cara cubierta con un pañuelo encarnado, los cuales, sobre las dos de la madrugada del día 21 de Octubre último, y en ocasión en que Victoriano Torre Rubio se dirigía desde San Andrés de Cameros á Lumbreras, le sorprendieron en el sitio que llaman Chamberí, kilómetro 269 de la carretera de Soria á Logroño, y cogiéndole el enmascarado las riendas del caballo y los otros dos de los brazos por ambos lados, le tendieron de espaldas sobre la grupa y le desmontaron, y una vez en el suelo le cubrieron la cara con la parte trasera del capote de monte que tenía puesto, pasándosele por encima de la cabeza, y le exigieron el dinero que llevaba, empujándole hasta la cuneta, y sentándole en un malecón le registraron y se apoderaron de un revólver sistema Smith, de cinco tiros y de 15 billetes de 100 pesetas cada uno, que tenía en el sobre de una carta; después de lo cual le ataron á un poste del telégrafo, rodeándole al cuello, por encima del capote, el ramal del caballo, y dejándole sentado en expresado malecón, se marcharon, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de tal robo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y detención de dichos hombres desconocidos y á la ocupación del revólver y billetes robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en esta fecha.

Dado en Torrecilla de Cameros á 12 de Marzo de 1900.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez. J-1771

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso y Sánchez, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Manuel Gándara Molares, ausente hoy en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Gándara Molares, hijo de Josefa y de José María, de cuarenta años de edad, soltero, vecino y natural de Salcidos, en el partido judicial de Tuy, y ausente hoy en ignorado paradero; sus señas: estatura regular, robusto, gasta bigote color negro, pelo igual y recortado, cara redonda, aire noble, no tiene señas particulares á la vista, viste elegantemente varios trajes, pues, según noticias, su posición se lo permite.

Dada en Vigo á 13 de Marzo de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J-1800

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las sieta.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, San Gerardo, y San Félix, Presbítero. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO LÁRA. — A las ocho y tres cuartos.—Moda.—De la China.—La sala de armas.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—Carrasquilla.—El padrino de «El Nene».—El maestro de obras.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media.—Los aparecidos.—¿Cómo está la sociedad!—El santo de la Isidra.—La chavala.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos.—El último chulo.—La alegría de la huerta.—El escalo.—Viaje de instrucción.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.